

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 348<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA

Sesión 34<sup>a</sup>, en miércoles 19 de marzo de 2003

Ordinaria

(De 16:19 a 17:28)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,  
Y CARLOS CANTERO, PRESIDENTE ACCIDENTAL*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,  
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

**V. FÁCIL DESPACHO:**

Sesión secreta: se adopta resolución sobre solicitudes de rehabilitación de ciudadanía (Boletines N°s. S 657-4, S 596-04, S 645-04 y S 656-04).....

**VI. ORDEN DEL DIA:**

Proyecto de ley, en primer trámite, que establece mecanismos de protección y evaluación de efectos producidos por deterioro de capa de ozono (2725-12) (se aprueba en particular).....

**VII. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Suspensión de cobro de peaje para acceso a diversas comunas de Sexta Región (observaciones del señor Moreno).....

Problemas por construcción de planta de aguas servidas en comuna de Graneros. Oficios (observaciones del señor Moreno).....

Sentido y alcance de requerimiento contra decreto supremo N° 1 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (observaciones del señor Bombal)...

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 31ª, ordinaria, en martes 11 de marzo de 2003.....

Sesión 32ª, ordinaria, en miércoles 12 de marzo de 2003.....

**DOCUMENTOS:**

1.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto sobre procedimiento para otorgar posesión efectiva de herencia, en forma que indica, y adecua normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia (2886-07).....

2.- Informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo recaído en el proyecto que establece un procedimiento de publicidad para gestiones administrativas relacionadas con la construcción (3011-14).....

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Arancibia Reyes, Jorge  
--Ávila Contreras, Nelson  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Coloma Correa, Juan Antonio  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Espina Otero, Alberto  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Flores Labra, Fernando  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--García Ruminot, José  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Naranjo Ortiz, Jaime  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Orpis Bouchón, Jaime  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prokurica Prokurica, Baldo  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 16:19, en presencia de 21 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 31ª y 32ª, ordinarias, en 11 y 12 de marzo del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

**--(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).**

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Oficio

De la Cámara de Diputados, mediante el cual señala que, en la sesión celebrada el día de ayer, eligió como Presidenta de esa Corporación a la Honorable Diputada señora Isabel Allende Bussi.

**--Se toma conocimiento.**

### Comunicaciones

De la Comisión de Relaciones Exteriores, por medio de la cual comunica que, en sesión del día de ayer, y a petición de los Honorables señores Ávila, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Lavandero, Sabag y Viera-Gallo, acordó, por unanimidad de sus miembros, formar el Grupo de Amistad Chile-Argelia.

Con ese propósito, resolvió invitar a los señores Senadores que deseen integrar el mencionado grupo a inscribirse para ello en la Secretaría de la Comisión, antes del día 7 de abril de 2003.

**--Se toma conocimiento.**

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, mediante la cual señala que, en sesión celebrada el día de hoy, acordó solicitar al Senado dejar sin efecto el acuerdo por el cual dispuso que ésta y la Comisión de Hacienda, en carácter de unidas, emitan el segundo informe del proyecto de ley sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. (Boletín N° 2.429-05).

**--Se accede a lo solicitado.**

Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre el procedimiento para otorgar la posesión efectiva de la herencia, en la forma que indica, y adecua la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 2.886-07) **(Véase en los Anexos, documento 1)**.

De la Comisión de Vivienda y Urbanismo, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un procedimiento de publicidad para gestiones administrativas relacionadas con la construcción. (Boletín N° 3.011-14). **(Véase en los Anexos, documento 2)**.

**--Quedan para tabla.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

## V. FÁCIL DESPACHO

### SESIÓN SECRETA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

**--Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 16:21, y adoptó resolución respecto de las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía de doña Nora de las Mercedes Ortiz Cubillos y de los señores Pedro Manuel Torres Rodríguez, Gastón Iván Mora Jorquera y Manuel Leonidas Barros Nuñez.**

**--Se reanudó la sesión pública a las 16:47.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la sesión pública.

## VI. ORDEN DEL DÍA

### NORMAS SOBRE PROTECCIÓN Y EVALUACIÓN ANTE

#### DETERIORO DE CAPA DE OZONO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señores Horvath, Ruiz de Giorgio, Stange y Vega, en primer trámite constitucional, que establece mecanismos de protección y evaluación de los efectos producidos por el deterioro de la capa de ozono, con informe complementario del segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2725-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley: (moción de los señores Horvath, Ruiz de Giorgio, Stange y Vega).**

**En primer trámite, sesión 3ª, en 6 de junio de 2001.**

**Informes de Comisión:**

**M. Ambiente y B. Nacionales, sesión 19ª, en 7 de agosto de 2002.**

**M. Ambiente y B. Nacionales (segundo), sesión 22ª, en 7 de enero de 2003.**

**M. Ambiente y B. Nacionales (complementario de segundo), sesión 33ª, en 18 de marzo de 2003.**

**Discusión:**

**Sesiones 20ª, en 13 de agosto de 2002 (se aprueba en general); 25ª, en 15 de enero de 2003 (vuelve a Comisión para nuevo segundo informe).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto fue aprobado en general por el Senado en sesión de 13 de agosto de 2002. Iniciada la discusión del segundo informe en sesión de 15 de enero del año en curso, la Sala acordó enviar la iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales para que emitiera un informe complementario de su segundo informe.

El informe complementario deja constancia, para los efectos del Reglamento, de que todos los artículos del proyecto fueron objeto de indicaciones y de modificaciones. También detalla las demás constancias reglamentarias.

Las modificaciones al proyecto aprobado en general fueron acordadas por unanimidad en la Comisión, por lo que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 133, inciso sexto, del Reglamento, deben ser votadas sin debate, salvo que algún señor Senador solicite discutir alguna de ellas o existan indicaciones renovadas.

Cabe destacar que el inciso segundo del artículo 8º tiene rango orgánico constitucional y requiere, en consecuencia, el voto conforme de a lo menos 27 señores Senadores para ser aprobado.

La Secretaría de la Comisión ha elaborado un boletín comparado dividido en cuatro columnas, que transcribe, en la primera, el proyecto aprobado en general; en la segunda, las modificaciones propuestas en el segundo informe; en la tercera, la enmienda contenida en el informe complementario, y en la última, el texto de la iniciativa en caso de aprobarse las proposiciones de la Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como todas las modificaciones fueron aprobadas por unanimidad en la Comisión, reglamentariamente correspondería votarlas sin debate. Sin embargo, me parece conveniente dar primero la palabra al Honorable señor Horvath, que la ha solicitado, por ser uno de los autores de la moción. También ha pedido intervenir el Senador señor Coloma. Luego se iniciaría la votación.

Si le parece a la Sala, se procederá en esos términos.

Acordado.

En la discusión particular, tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, deseo aclarar que, más que como autor del proyecto, mi intervención será en calidad de responsable de la Comisión de Medio Ambiente.

Como Sus Señorías recordarán, la última vez que la Sala debatió en detalle esta iniciativa algunos señores Senadores consideraron anómala la redacción del artículo 2º, por cuanto prohibía la comercialización de los productos que deterioran la capa de ozono, a la vez que establecía que los autorizados en virtud de tratados internacionales debían ser rotulados.



Para ilustración de la Sala, conviene resaltar que el informe complementario entrega completos antecedentes sobre la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la misma. En este último los Estados Partes, incluido Chile, acuerdan reducir a través de un proceso claro todas las sustancias dañinas para la capa de ozono, las cuales, en la medida en que sean descubiertas, deben ser incluidas en el listado de las denominadas “sustancias controladas”.

Como se aprecia en el boletín comparado, el texto del artículo 2º que se presenta a la consideración de la Sala precisa más el tema, al señalar que “La comercialización o utilización industrial de productos que deterioren el ozono estratosférico, por contener sustancias controladas en virtud de tratados internacionales vigentes en la materia y ratificados por Chile, mientras se encuentren pendientes los plazos acordados para su eliminación total, deberán llevar en su etiqueta y publicidad una advertencia destacada que señale: "Advertencia: este producto deteriora la capa de ozono.””.

Transcurridos los plazos establecidos en dichos tratados para la eliminación total de las sustancias controladas, los productos que las contengan no podrán comercializarse ni utilizarse industrialmente, y si lo fueran, serán objeto de la sanción que plantea la ley en proyecto.

Creemos que en estos términos el artículo 2º queda más claro, no sólo para el Senado, sino también para todas las personas que el día de mañana sean orientadas y educadas de acuerdo con las normas de la iniciativa.

Quería referirme específicamente a este punto, que según entiendo es el único que quedó sujeto a una suerte de mayor precisión. En todo caso, hago

presente a los señores Senadores que más antecedentes sobre la materia se encuentran en el informe respectivo.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, tal como ha indicado el Senador señor Horvath, fue el artículo 2º el que motivó que el proyecto volviera a la Comisión de Bienes Nacionales, justamente con el objeto de hacer más comprensible dicho precepto.

Tengo la impresión de que quedó bastante mejor redactado. Sin embargo, señor Presidente, por intermedio de la Mesa deseo efectuar una consulta al Honorable señor Horvath, porque considero que, lamentablemente, la norma sigue siendo confusa en cuanto a la prohibición genérica, esto es, el hecho de que no puedan comercializarse ni utilizarse industrialmente determinados productos.

El artículo 2º estatuye en su inciso primero que “La comercialización o utilización industrial de productos que deterioren el ozono estratosférico, por contener sustancias controladas en virtud de tratados internacionales vigentes en la materia y ratificados por Chile, mientras se encuentren pendientes los plazos para su eliminación total, deberán llevar en su etiqueta una advertencia destacada”. Y luego señala que, cuando se cumplan los plazos, tales productos no podrán comercializarse ni industrializarse.

La pregunta es cómo debe entenderse la norma genérica si el día de mañana aparece un producto no contemplado en ningún tratado internacional. A mi modo de ver, aunque deteriorara la capa de ozono y fuera dañino para ella, el producto, conforme a la redacción que se plantea para el artículo 2º, no quedaría

sometido a la prohibición genérica sino hasta que figurara en un convenio internacional y se estableciera un plazo a su respecto.

Si Sus Señorías se fijan en el texto anterior del precepto, verán que primero se colocaba la norma general: no se puede comercializar ni utilizar determinados productos; y después se intentaba hacer la excepción, la cual no quedó muy felizmente redactada. Pero al introducirse la enmienda que se nos propone ahora se omitió establecer la norma genérica, que sí aparecía en la redacción anterior.

De ese modo, lo que se dice en el fondo es que algunos productos deben llevar una advertencia de no utilización mientras esté pendiente un plazo para su eliminación. Luego se indica qué sucede cuando transcurre ese plazo. Pero no se incluye la norma -a mi juicio, importante- que impone la prohibición.

Creo -creo; porque puede haber una explicación que no conocemos- que debería establecerse primero la prohibición y después la excepción. Ésa es la forma de hacer más entendible el precepto.

El Senador señor Viera-Gallo me solicita una interrupción, que por supuesto le concedo, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, si entiendo bien, la objeción del Senador señor Coloma podría estar resuelta en el artículo 1º del Protocolo de Montreal, que establece que las Partes revisan periódicamente la lista de productos controlados, que van consignando a medida que hay un acuerdo entre los países suscriptores; y los listados tienen que ir desapareciendo gradualmente.

En el Anexo A aparece una lista enorme de los productos controlados. Y, si entiendo bien -el Senador señor Horvath podrá ratificar lo que estoy diciendo-, eso va siendo revisado periódicamente.

Por lo tanto, ésta es una legislación que deja amplitud en tal sentido.

Ahora, si en Chile hubiera un producto que no figurara en la lista controlada del organismo internacional, no caería. Sin embargo, eso sería algo muy excepcional, completamente extraño.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera la palabra el Senador Coloma.

El señor COLOMA.- Entiendo el concepto, señor Presidente, pero me parece que, desde el punto de vista de la técnica legislativa, primero debe quedar establecida la prohibición, para después determinar cuál es el sistema de desgravación (por decirlo de algún modo).

Pienso que con la nueva redacción que se sugiere nos exponemos. Si el Senado considera que está bien, no insistiré. Sin embargo, estimo que se corre el riesgo de que, si mañana aparece un producto industrial susceptible de dañar la capa de ozono, no podrá prohibirse su comercialización, a menos que figure en algún tratado y con la fijación de un plazo.

No me parece que ésa sea la forma de enfrentar el problema si se quiere resolverlo por la vía de la ley en proyecto.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo hacer presente que no podemos modificar el texto del Tratado, aunque sí dejar constancia de las intervenciones de los Senadores señores Coloma y Viera-Gallo, para precisar el alcance de la norma pertinente.

En todo caso, la Mesa opina que no tiene sentido continuar el debate.

¿Habrá acuerdo para aprobar...

El señor LARRAÍN.- Perdón, señor Presidente. No seguí la discusión en su detalle, pero debo puntualizar que la redacción del artículo 2º es muy confusa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si Su Señoría lo desea, podemos enviar el texto respectivo a la Comisión informante, porque no corresponde a la Sala discutir sobre el particular. La Mesa no tiene inconveniente en remitir...

El señor HORVATH.- ¡No, señor Presidente! ¡Hay que leer los informes completos! Lo digo con todo respeto. Se está volviendo al planteamiento que se objetó la vez pasada: o sea, primero prohibir y después abrir una ventana.

Si algún chileno descubre cualquier sustancia que deteriore la capa de ozono, tiene el compromiso y la obligación de llevar la situación a la instancia del Protocolo de Montreal, del que somos miembros. Y ahí se incluye dentro de las sustancias controladas. No hay que hacer un tratado nuevo para esos efectos; existe un procedimiento. Además, ello debe ser demostrado a nivel internacional. La cuestión no es tan fácil.

Creo que el punto está más que cubierto.

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Sólo quiero aclarar que yo estaba haciendo referencia a un problema de redacción.

El artículo 2º comienza diciendo “La comercialización o utilización industrial de productos” y luego señala “deberán llevar en su etiqueta”. Me parece que allí hay un problema de sintaxis, de secuencia gramatical. No me estoy refiriendo al fondo del problema que plantea la disposición.

Opino que la Mesa debe revisar la redacción antes de que despachemos el proyecto. Podría haber quedado mejor si se hubiera dicho primero: “La comercialización o utilización industrial de estos productos está prohibida. Ellos no podrán comercializarse ni utilizarse industrialmente”. Y después, la excepción.

Tal como se halla redactado, el precepto no se entiende. Porque dice: “La comercialización o utilización industrial de productos que deterioren el ozono estratosférico” “deberán llevar”. ¿Cómo la comercialización o utilización industrial “deberán llevar”? Me parece que hay un problema de concordancia.

Insisto: no estoy refiriéndome al fondo del precepto, sino a su redacción, porque no existe correlación entre el sujeto y el predicado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Secretaría podría corregir la redacción para salvar ese reparo.

¿Habría acuerdo al respecto?

Porque el Senador señor Larraín tiene razón. Y también es razonable el planteamiento del Honorable señor Coloma.

Propongo a la Sala, entonces, aprobar el informe complementario, en el entendido de que la Secretaría hará las correcciones de forma para que el informe quede redactado adecuadamente.

**--Se aprueba el informe complementario (28 votos favorables) y se encomienda a Secretaría redactar de nuevo el inciso primero del artículo 2°.**

## VII. INCIDENTES

### PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

-----

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

De los señores ARANCIBIA, CANTERO, CARIOLA, COLOMA, CORDERO, CHADWICK, ESPINA, FERNÁNDEZ, GARCÍA, HORVATH, LARRAÍN, NOVOA, ORPIS, PROKURICA, ROMERO Y STANGE:

A Su Excelencia el Presidente de la República, planteándole medidas para satisfacer NECESIDAD DE CAMBIOS RADICALES EN GESTIÓN PÚBLICA.

Del señor LARRAÍN:

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, haciéndole presente el incumplimiento de compromiso para ASIGNACIÓN DE TERRENO SERVIU A COMITÉ VILLA LOS COPIHUES. COMUNA DE RETIRO, PROVINCIA DE LINARES (SÉPTIMA REGIÓN).

Del señor ROMERO:

Al señor Ministro de Educación, solicitándole RECURSOS PARA SOLUCIÓN DE PROBLEMA DE INFRAESTRUCTURA EN LICEO JOSÉ MANUEL BORGOÑO, COMUNA DE PETORCA, y al señor Subsecretario de Pesca, consultándole sobre ESTADO DE SOLICITUD DE ÁREA DE MANEJO DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE CALETA PAPUDO (ambos de la Quinta Región).

Del señor HORVATH:

A los señores Subsecretarios de Marina y de Pesca, Director del Servicio Nacional de Pesca y Director Ejecutivo de la CONAF, solicitándoles información acerca de FORMA DE APLICACIÓN DE LEY N° 19.800; y a los señores Subsecretarios de Marina y de Pesca, y Director del Servicio Nacional de Pesca, pidiéndoles antecedentes en cuanto a ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE EMPRESAS ACUÍCOLAS PARA ACCESO A AGUAS DULCES.

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Incidentes, los Comités Institucionales 1, Institucionales 2 e Independiente, y Comité Mixto no intervendrán.

En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

**SUSPENSIÓN DE COBRO DE PEAJE PARA ACCESO A DIVERSAS COMUNAS  
DE SEXTA REGIÓN. OFICIO**

El señor MORENO.- Señor Presidente, me referiré en esta oportunidad al problema que podría generarse a causa de los trabajos que se realizan en la carretera 5 Sur, a la altura de Pelequén, San Fernando y acceso sur desde Chimbarongo.

Recientemente se construyeron, sin que se aprecien obras mayores para el mejoramiento de dicho sector de la carretera, plazas de peaje para ingresar a la ciudad de San Fernando por los accesos norte y sur y para incorporar el flujo vehicular desde la carretera 5 Sur hacia el valle del Cachapoal, que comprende directamente las comunas de San Vicente, Pichidegua, Peumo y Las Cabras, y la conexión hacia el sector costero de Marchigüe y las comunas aledañas.



Con mucha razón, los vecinos manifestaron su inquietud ante el hecho de que en estos días se iniciará la marcha blanca de tales plazas de peaje sin que se hayan construido los caminos alternativos pactados para permitir a quienes circulan por dichos lugares ingresar sin necesidad de pago a la ciudad de San Fernando o a sus domicilios en las comunas del valle del Cachapoal.

Dada la gravedad de la situación expuesta, solicito que se oficie en mi nombre al señor Ministro de Obras Públicas pidiéndole suspender el cobro de peajes que se hará, pues constituiría una lesión a la fe pública y provocaría daño económico a quienes viven o tienen su fuente de trabajo en las mencionadas comunas.

**--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

## **PROBLEMAS POR CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE AGUAS**

### **SERVIDAS EN COMUNA DE GRANEROS. OFICIOS**

El señor MORENO.- Señor Presidente, me referiré a la situación que se ha producido a raíz de la construcción de una nueva planta de aguas servidas en la comuna de Graneros, que recoge los desechos provenientes de emisarios de las comunas de Machalí, Rancagua, Graneros y Codegua.

La empresa ESSEL, que formaba parte del patrimonio nacional, fue privatizada, y, con motivo de los convenios suscritos a partir del proceso pertinente, se construyó una planta -está en operación- para el procesamiento de las aguas servidas que llegan de toda esa cuenca, que tiene la población más numerosa de la Sexta Región.

En días pasados recibí una denuncia de habitantes del sector denominado "Estero La Cadena", ubicado en la intersección de la Carretera 5 Sur,

antes de ingresar a Graneros, donde desaguaba uno de los emisarios provenientes de la comuna de Machalí. La población me pidió ocuparme de la situación, debido a que se estaban vaciando en el lecho del río Cachapoal aguas servidas con sustancias coliformes, lo cual, obviamente, contradecía todos los avances prometidos y materializados.

A raíz de esa denuncia, me contacté con el Servicio de Salud del Ambiente de la Región y con la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), y pedí que se apersonasen técnicos con el objeto de comprobar si la denuncia que había recibido era efectiva.

Dichos organismos se hicieron presentes y comprobaron que efectivamente se estaban vaciando aguas servidas en el río Cachapoal. Producto de ello, me reuní con el gerente general de la empresa privatizada en comento, a quien representé la gravedad de la situación y la necesidad de ponerle término de inmediato.

Como Sus Señorías saben, las empresas privatizadas que están proveyendo -aunque sea parcialmente- servicios de alcantarillado recargan en ciento por ciento la boleta mensual de cualquier usuario que tiene acceso a la red correspondiente. Por lo tanto, en el caso planteado existe por ese concepto un encarecimiento objetivo del pago mensual no obstante haberse accedido a tal recargo con el compromiso de que no se siguieran utilizando los lechos de los ríos u otros cauces para vaciar las aguas servidas.

Debido a la gravedad que reviste la situación expuesta, solicité que la Superintendencia de Servicios Sanitarios realizara todos los análisis pertinentes y que se pusiera término de inmediato al uso de antiguos emisarios -ellos son de propiedad, de acuerdo con el convenio de privatización, de la empresa sanitaria- con

el argumento de que, teóricamente, serían utilizados por regantes de las zonas agrícolas.

Como la respuesta me parece insuficiente, he querido plantear en el Senado la gravedad de tal situación, en la que están en juego, por un lado, los convenios, la ley de marco regulatorio y la forma como operan las entidades en comento, y por otro, la importante cuota que los usuarios deben enfrentar cada mes por concepto de alcantarillado, cualquiera que sea su nivel de consumo y aunque reciban una ayuda o subsidio que permita aliviar el pago correspondiente.

Hay, entonces una disconformidad muy grande de sectores de la población que ven, por una parte, que se recoge una cantidad de dinero mensual, y por otra, que no se satisface la aspiración que dio lugar a un convenio legalmente establecido.

Por consiguiente, señor Presidente, solicito que se oficie en mi nombre al señor Ministro de Obras Públicas, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y a la intendencia respectiva, con el objeto de que a través de los organismos pertinentes se efectúen de inmediato las mediciones del caso y se clausuren los emisarios que están vaciando aguas servidas en el cauce del río Cachapoal.

La Sexta Región, como todos los señores Senadores saben, es el corazón de la exportación frutícola del país. Gran parte de las aguas de dicho río son utilizadas en riego de huertos, hortalizas y frutos de primera calidad. Por lo tanto, no es admisible que, por un lado, se esté dañando la salud humana y deteriorando la imagen de Chile, y por otro, extrayendo todos los meses recursos de los bolsillos de los usuarios.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se enviarán los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

La señora FREI (doña Carmen).- El Comité de la Democracia Cristiana acompaña al Senador señor Moreno en su petición de oficio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se hará constar la adhesión de ese Comité.

Solicito la autorización de la Sala para que pase a presidir el Senador señor Cantero, pues debo cumplir obligaciones inherentes a mi cargo y el señor Vicepresidente intervendrá en la hora de Incidentes.

**--Se otorga la autorización y pasa a presidir la sesión, en el carácter de Presidente accidental, el Senador señor Cantero.**

El señor CANTERO (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independientes e Independientes, tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

#### **SENTIDO Y ALCANCE DE REQUERIMIENTO CONTRA DECRETO SUPREMO**

##### **Nº 1 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, en la Cuenta de ayer la Sala conoció del oficio con el que el Tribunal Constitucional transcribió la resolución dictada en el requerimiento que el 28 de febrero último doce Senadores -es decir, una cuarta parte de esta Corporación- formulamos en contra del decreto supremo número 1 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 8 de enero de 2003, publicado en el Diario Oficial el 1º de febrero reciente.

Me permito, a través de esta intervención, explicar el genuino sentido y alcance de nuestro requerimiento.

Desde luego, interesa resaltar de modo categórico que los Parlamentarios que recurrimos no nos oponemos a la regulación de la actividad de la construcción ni nos cerramos a que las medidas adoptadas mediante el decreto supremo que impugnamos sean o no las que deben imponerse. Lo que ocurre es que nada de ello puede realizarse sin el marco rector que sólo a la ley está permitido brindar, particularmente cuando lo que se regula, complementa o limita son garantías fundamentales, otorgando o reconociendo, al mismo tiempo, competencias, facultades y atribuciones a la autoridad, pues todas estas materias tienen como única fuente la ley y jamás un instrumento de inferior jerarquía normativa, como lo es en la especie el decreto supremo impugnado.

En ese orden de ideas, si todos entendemos, en primer lugar, que la Constitución es el marco rector de nuestro ordenamiento jurídico y que toda norma, legal o reglamentaria, debe dictarse de acuerdo con sus preceptos, como asimismo que toda persona, sea autoridad o no, ha de actuar conforme a ella pues de lo contrario los actos jurídicos que se generan son nulos, es fácil comprender la inteligencia simple de nuestro requerimiento, que no es otra cosa que reclamar para la sede del Legislativo el ejercicio exclusivo de sus prerrogativas normativas, que le han sido arrebatadas, a nuestro juicio, a través del uso inapropiado de la potestad reglamentaria del Presidente de la República.

Confirma lo antes dicho la Carta al exigir, según sus artículos 6° y 7°, **que las atribuciones y funciones públicas sean otorgadas por ley o por la propia Constitución**, como una manera de cautelar que las autoridades encuadren legítimamente su actuar dentro de tales poderes y no más allá de ellos.

Al mismo tiempo, el Texto Fundamental, en su artículo 19, reconoce y protege los derechos esenciales de la persona. Y un modo particularmente eficaz de

hacerlo es la vía del principio de la reserva legal; esto es, que **sólo por ley pueden limitarse o restringirse tales derechos**, siempre y cuando no se afecten en su esencia ni se hagan discriminaciones arbitrarias.

Por otra parte, confirma la idea antes expuesta la circunstancia de que el reglamento de una ley, como lo es la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones respecto de la Ley General del ramo, **no puede sobrepasar el marco de la ley, ni tampoco tratar materias que importen invadir el dominio legal**, pues eso equivaldría a arrogarse facultades radicadas en el Congreso Nacional, salvo, por cierto, que ellas hayan sido previamente delegadas mediante un decreto con fuerza de ley, lo que no ha ocurrido en la especie.

Pues bien, en nuestra apreciación, las atribuciones y funciones públicas fijadas por la vía del artículo 2.4.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y en especial las que ahora se contemplan con ocasión del decreto supremo N° 1 que se impugna, **no tienen contrapartida legal**; esto es, carecen de respaldo en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo que reflejaría su contravención a la Carta Fundamental.

**Tampoco tienen contrapartida legal las exigencias o gravámenes que se pretende hacer recaer sobre los particulares**, como son las "medidas de mitigación" propuestas en dicho decreto, que supuestamente se generarían sobre el sistema de transportes y que no son otras -pues se han estado exigiendo de facto aun antes de esta reglamentación- que la exigencia de "**aportes viales**".

**Cabe destacar, señor Presidente, que la exigencia de "aportes viales" ha sido declarada ilegal por la Contraloría General de la República** en al menos dos ocasiones, mediante los dictámenes 39.722 y 41.653, ambos de 1998,

que ordenan la devolución de esos aportes exigidos a los particulares, salvo que sean "voluntarios", como lo dice aquélla en su dictamen 36.751, de 2002.

**En los dictámenes aludidos, el ente contralor deja claramente establecido que los "cobros" por concepto de aporte vial no tienen contrapartida legal.**

A nuestro entender, tal exigencia tiene las características de un gravamen patrimonial o tributo, puesto que la mayor parte de las veces se exige en dinero, como ocurre en municipalidades que cobran hasta el equivalente a 75 unidades de fomento por vivienda, o en obras a realizar en el espacio público que formarán bienes nacionales de uso público, lo cual, a nuestro juicio, carece de contrapartida legal, tal como lo ha reconocido la Contraloría General de la República.

Si ha de establecerse ese tipo de gravámenes, que se consigne en la ley, pero no arbitrariamente en instrumentos jurídicos que carecen del rango que ésta autoriza.

**Ahora, con disposiciones reglamentarias amparadas en el artículo 2.4.3. de la Ordenanza General se pretende subsanar los reparos de ilegalidad que determinó la Contraloría General de la República mediante los dictámenes antes individualizados.**

Sin embargo, **no se ha tramitado entretanto ninguna iniciativa legal que le dé marco para su aplicación y legitimidad constitucional.**

Como hemos afirmado, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones es el reglamento de la Ley General del ramo. Y, por ende, sus disposiciones deberían, a nuestro juicio, cumplir un doble requisito: encuadrarse

dentro de las materias que trata la Ley General y no sobrepasar la potestad reglamentaria con asuntos que sean del dominio legal.

En ese orden de ideas, aclaramos, en primer lugar, que el “Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano”, que se exige en el decreto, **no tiene existencia legal en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.**

En segundo término, dicha ley trata asuntos que se refieren a las edificaciones y urbanizaciones, en términos de estándares de diseño, seguridad de las construcciones, exigencias de urbanización, etcétera, y no a materias vinculadas con el transporte urbano, las que, por cierto, además de relacionarse con otra Secretaría de Estado, se rigen por normativas distintas.

Confirma nuestro aserto anterior el hecho de que el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones define el vocablo “construcción”, para los efectos de su aplicación, como "obra de edificación o de urbanización."

En tal sentido, con dicha definición se aclara aún más el ámbito de aplicación de la Ley General, tal como se expresa en su artículo 1º, que dice: “Las disposiciones de la presente ley, relativas a planificación urbana, urbanización y construcción, y las de la Ordenanza que sobre la materia dicte el Presidente de la República, regirán en todo el territorio nacional.”.

En ninguna parte de la Ley General, ni siquiera una vez, se menciona el vocablo “transporte”, lo que permite darse cuenta de que todas sus disposiciones versan sobre asuntos propios de esta normativa, como son las edificaciones, las urbanizaciones y la planificación urbana. En ningún caso alude al transporte urbano.

Por la razón mencionada anteriormente, estimamos que las materias referidas al transporte urbano de que trata el artículo 2.4.3. de la Ordenanza General,



**sobrepasan el marco de su propia ley**, y por ende, dicho reglamento no es el instrumento adecuado para contemplarlas.

Luego, el artículo 2.4.3. de la Ordenanza General exige que **“Estos estudios deberán ser realizados y evaluados conforme a la metodología y procedimientos que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones,”**.

La sola alusión a dicho Ministerio, a nuestro juicio, refuerza la tesis relativa a que se trata de materias que competen a otra Secretaría de Estado, que, a su vez, se rigen por normativas distintas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Por lo tanto, establecerlas en el ámbito de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones sobrepasa el marco reglamentario que permite la Ley General del ramo.

Al mismo tiempo, la disposición transcrita, por un lado, exige a los particulares la confección de los referidos estudios, conforme a una “metodología” que determine esa **otra** Secretaría de Estado; y por otro, otorga al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la atribución de aprobar esa metodología, la que, al menos, no tiene contrapartida en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Afirmamos que la mencionada atribución concedida al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones es materia de ley, por el principio de reserva legal a que aludíamos al comienzo, y, por ende, no es dable concederla por vía reglamentaria.

Más grave aún es el hecho de que la atribución de aprobar las referidas metodologías se ejerza mediante resolución “exenta”, lo que implica que no se someterá al examen preventivo de legalidad por parte de la Contraloría General de la República, en el trámite de toma de razón.

Sabemos a ciencia cierta que hoy la actividad de la construcción, motor indispensable para salir del estancamiento en que se encuentra el país, se somete a la consideración del Secretario Regional Ministerial de Transportes de la Región Metropolitana, aun antes que se dicte la reglamentación contenida en el artículo 2.4.3. en comento. Dicha autoridad, sin ningún respaldo legal, ha elaborado y ha estado exigiendo la aplicación de una “metodología” para los estudios de este tipo que se halla inserta en el denominado “Manual de Procedimiento y Metodología de los Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano”, sin contar – reitero- con atribución alguna para ello.

Como se apreciará, esa metodología ni siquiera fue aprobada por los Ministros a que alude el artículo 2.4.3. de la Ordenanza General, lo que ilustra el grado de exceso en que se está incurriendo en esta materia.

Permítame, señor Presidente, seguir describiendo brevemente la falta de marco legal que caracteriza al artículo 2.4.3 de la Ordenanza General, que, por el decreto supremo N° 1 -que hemos impugnado-, pretende perfeccionar –entre comillas- un ladino método de control del sistema de transportes con medidas que, a nuestro juicio, son arbitrarias y que están al margen de la autorización que por ley debe dar el Parlamento.

Uno de los incisos del referido artículo dice que **el estudio debe ser “aprobado” por la “Unidad de Tránsito y Transporte Público de la correspondiente Municipalidad” o por la respectiva “Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones”, según corresponda, de acuerdo con la metodología.**

Aun cuando advertimos que dicho inciso fue incorporado en el decreto supremo N° 59 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2001, queremos

enfaticar que **también otorga otras facultades públicas** en materia de aprobación de los mencionados estudios, **respecto de las cuales recalcamos el hecho de que tampoco tienen contrapartida legal**. Es decir, se está creando todo un sistema para regular el tema de la construcción y los estudios de impacto vial que carece por completo de un marco legal. Y lo más grave es que, como consecuencia de todas esas arbitrariedades que se desprenden de dichos decretos, en la práctica se va restando posibilidad de ejercer la actividad de la construcción al fijarse un conjunto de limitaciones cada día más arbitrarias, sin contrapartida legal, que dificultan el accionar de quienes acometen la tarea del desarrollo.

El punto es, señor Presidente, y para no extenderme más en los detalles del decreto en comento, que, si se desea establecer regulaciones para manejar el equilibrio y la armonía que debe existir en una ciudad entre su desarrollo, construcción e infraestructura vial, creemos necesario que, de una vez por todas, se acuda al Parlamento y que éste no se reste a las potestades que le corresponden, a fin de que determine las normas que han de regir en una materia tan fundamental para el desarrollo económico del país, como es la actividad de la construcción.

Hace muy poco, a raíz de otro decreto supremo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, donde se consignaban metodologías para fijar los impactos sobre el sistema de transporte urbano y se exigían aportes viales a quienes efectuaban obras de construcción, tuvimos que acudir también al Tribunal Constitucional debido a la cantidad de arbitrariedades que él contenía. Su Excelencia el Presidente de la República decidió derogarlo precisamente por inconstitucional y lo sustituyó por el referido decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que –reitero- contempla normas que exceden absolutamente

el marco de la potestad reglamentaria y pasan a llevar por completo el principio de la reserva legal.

El texto del requerimiento, que está conociendo el Tribunal Constitucional y del cual he hecho una pequeña reseña por no disponer de más tiempo, se halla a disposición de todos los señores Senadores.

Lo que se pretende es que una actividad tan importante como la construcción tenga reglas objetivas, estables, claras y permanentes. Porque resulta inaceptable la práctica, que se viene realizando cada día más por las municipalidades y otras instituciones, de exigir, por la vía reglamentaria, la aplicación de distintas normas y el cobro de aportes a quienes emprenden la tarea de construir. Y puede estar ahí no sólo una fuente de corrupción, sino un principio de discriminación muy grande.

La idea es que el Parlamento incorpore normas estables, objetivas y claras en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, a fin de que quien en este ámbito desee emprender se rija por ellas, se reste discrecionalidad, se permita el desarrollo de una actividad tan relevante como la construcción y se ponga en marcha la necesaria reactivación del país.

Tal es el sentido y alcance de este requerimiento.

En este momento en el país están ocurriendo situaciones bastante complejas y que precisamente tienen que ver con el marco de discrecionalidad que se ha ido asentando en la Administración del Estado, lo que no es culpa de los Gobiernos ni lleva implícita una crítica a tal o cual de ellos. El concepto que se ha venido instalando en el rubro de la construcción apunta a facultades muy discrecionales que las Administraciones de turno mantienen, pero que exceden con mucho el marco de la reserva legal.

El objetivo que se persigue -también lo hemos conversado con autoridades del Ministerio de Vivienda- es la dictación de las normas correspondientes. Ojalá que el Ejecutivo así lo haga. Entiendo que está por llegar al Congreso Nacional una reforma bastante profunda a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que forma parte del acuerdo político o de lo que se conversó con el Presidente de la República en cuanto a la indispensable modernización del Estado.

Esta situación reviste altos costos para quienes desean emprender actividades en la construcción. Además, este tipo de disposiciones reglamentarias, al no tener una contrapartida legal, genera problemas de toda índole, muchos de ellos rayanos en la corrupción.

Señor Presidente, desde ya dejo esta intervención a disposición de los señores Senadores, junto con la copia del requerimiento. Por lo demás, dicho documento se halla en Secretaría para consulta de Sus Señorías. De hecho, mi exposición es consecuencia de que el Tribunal Constitucional tomó conocimiento de nuestra presentación y ayer notificó a la Corporación en este sentido.

Ésta es una muy buena ocasión para dar una señal potente en cuanto a que no se permitirán más aperturas a la discrecionalidad administrativa, máxime si no existe un marco legal regulatorio objetivo, como hemos demostrado en la especie.

Dejo constancia de que he omitido otras citas legales para no dilatar más mi intervención.

He dicho.

El señor CANTERO (Presidente accidental).- Los Comités Renovación Nacional y Socialista no harán uso de la palabra.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 17:28.**

Manuel Ocaña Vergara,

*Jefe de la Redacción*

**A N E X O S****SECRETARÍA DEL SENADO****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA****ACTAS APROBADAS**

SESION 31ª, ORDINARIA, EN MARTES 11 DE MARZO DE 2.003

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asiste, asimismo, el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, don Jaime Ravinet.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

## ACTAS

Las actas de las sesiones 28ª, ordinaria, de 4 de marzo de 2003; 29ª, especial, y 30ª, ordinaria, ambas de 5 de marzo en curso, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

## CUENTA

### Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, por medio del cual retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, al proyecto de ley que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (Boletín N° 2.944-03).



--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

#### Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dos primeros, comunica que ha otorgado su aprobación a los siguientes proyectos de acuerdo:

1.- El que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo relativo a servicios aéreos entre sus respectivos territorios” y su Anexo, suscritos en Luxemburgo, el 25 de febrero de 2002 (Boletín N° 3.166-10), y

2.- El que aprueba el “Protocolo del Acuerdo Multilateral sobre Liberalización del Transporte Aéreo Internacional”, adoptado en Washington, el 1 de mayo de 2001 (Boletín N 3.162-10).

--Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el tercero, comunica que otorgó su aprobación al proyecto de ley sobre el procedimiento para otorgar la posesión efectiva de la herencia en la forma que indica, y adecúa la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.886-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y a la de Hacienda, en su caso.

Con el último, hace presente que ha aprobado, con las modificaciones que indica, el proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Bombal, Ruiz-Esquide, Silva y Viera-Gallo, que modifica la ley N° 19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad (Boletín N° 2.595-11).

--Queda para tabla.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, mediante el cual remite copia autorizada de la sentencia dictada en el control de la constitucionalidad del

proyecto de ley sobre financiamiento urbano compartido (Boletín N° 2.651-14).

--Se manda comunicar el proyecto a Su Excelencia el Presidente de la República.

Cinco del señor Ministro del Interior:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Coloma, referido a la competitividad regional;

Con los dos siguientes, contesta igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Horvath: uno, relacionado con los costos del servicio de electricidad en el sector sur de la Undécima Región, y, el otro, sobre sedimentos en el Río Simpson derivados de deshielos;

Con el cuarto, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, referido a la permanencia de la oficina de Correos de Chile en la comuna de Puchuncaví, y

Con el último, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a los proyectos aprobados que recibieron recursos del Fondo Social Presidente de la República.

Uno del señor Ministro de Hacienda y otro del señor Ministro de Justicia, por medio de los cuales responde dos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, referidos a recomendaciones efectuadas por Comisiones Investigadoras de la Cámara de Diputados en relación con la ex Colonia Dignidad, en las materias que señalan.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relacionado con el Fondo de Administración Pesquero.

De la señora Ministro de Educación, mediante el cual responde un oficio del Senado, referido al reconocimiento del destacado pintor y Premio Nacional de Arte, Roberto Matta Echaurren.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), referido a una presentación suscrita por vecinos de la comuna de Recoleta.

Del señor Ministro de Agricultura, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a las conclusiones preliminares de un seminario taller organizado por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado.

Del señor Director Nacional de Vialidad subrogante, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre de los Honorables Senadores señores Horvath y Romero, referido al proyecto de instalación de un aeropuerto en un sector agrícola de Buin.

Del señor Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre extracción de arena en el sector norte del balneario de Cartagena.

Del señor Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, por medio del cual adjunta el texto de los acuerdos adoptados por los representantes de los organismos electorales participantes en la X Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur.

Del señor Secretario Regional Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), referido a una presentación suscrita por vecinos de la comuna de Recoleta.

Del señor Subgerente de Recursos y Extensión del Banco del Estado, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, en relación con la instalación de un cajero automático en la comuna de San Francisco de Mostazal.

--Quedan a disposición de los Honorable señores Senadores.

#### Oficio reservado

De la señora Ministro de Defensa Nacional, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, sobre diversos aspectos relacionados con inscripción y permisos de porte de armas de integrantes de la ex Colonia Dignidad.

--Queda a disposición de los Honorables Senadores, en la Secretaría de la Corporación.

#### Informe

De la Comisión Mixta, constituida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política de la República, por el cual propone la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, durante la tramitación del proyecto de ley que moderniza la normativa reguladora de los arrendamientos de predios urbanos, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Ríos (Boletín N° 2.625-07).

--Queda para tabla.

#### Comunicaciones

De la Comisión de Defensa Nacional, mediante la cual informa que ha procedido a elegir como su Presidente al Honorable Senador señor Flores.

Del Honorable Senador señor Moreno, por medio de la cual señala que, a contar de esta fecha, los representantes del Comité Demócrata Cristiano son los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señor Lavandero.

--Se toma conocimiento.

#### Moción

De los Honorables Senadores señores Cantero, Fernández, Naranjo, Silva y Valdés, mediante la cual inician un proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento de la

Corporación, con el objeto de crear una Comisión de Ética del Senado (Boletín N° S 660-09).

Sobre el particular, hacen presente que la modificación que se propone constituye el resultado de la labor realizada por la Comisión Especial encargada de estudiar un Código de Conducta Parlamentaria, motivo por el cual solicitan que el proyecto sea eximido del trámite de primer informe de Comisión.

--Queda para tabla.

#### ACUERDOS DE COMITES

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Tratar, al inicio de la sesión de hoy, como si fueran de Fácil Despacho, los proyectos signados con los números 2, 3 y 4, correspondientes a los siguientes asuntos:

a) Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Santiago el 20 de agosto de 2001 (Boletín N° 3.030-10) (Con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores).

b) Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo Modificador del Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la

República Federativa del Brasil, suscrito el 20 de marzo de 2002 (Boletín N° 3.035-10) (Con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores).

c) Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y suscrito por la República de Chile el 15 de noviembre de 2001 (Boletín N° 3.071-10) (Con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores).

II.- Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, en la Secretaría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, hasta las 12:00 horas del lunes 17 de marzo, a los proyectos que a continuación se indican:

a) Proyecto de ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios (Boletín N° 2.429-05) (Con urgencia calificada de “suma”).

b) Proyecto de ley que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, y deroga el Libro Segundo de la ley N° 17.105 (Boletín N° 1.192-11).

III.- Retirar del Orden del Día de la sesión de hoy, el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece normas sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa (Boletín N° 3.115-14), y abrir un nuevo plazo para formular indicaciones, hasta las 12:00 horas del lunes 17 de marzo en curso.



IV.- Incorporar en la Tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria del miércoles 12 del mes en curso, el oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para autorizar la salida de tropas a territorio extranjero (Boletín N° S 658-05) (Con la urgencia establecida en el número 5) del artículo 49 de la Constitución Política ) (Con informe de la Comisión de Defensa Nacional).

V.- Facultar al Presidente del Senado para dejar sin efecto la semana regional del mes marzo, con el propósito de facilitar la participación de los señores Senadores en la Conferencia de la Unión Interparlamentaria Mundial, que se realizará en la ciudad de Santiago, en la segunda semana del mes de abril.

VI.- Pronunciarse, al inicio de la sesión ordinaria del miércoles 12 de marzo en curso, sobre la renuncia presentada por el Honorable Senador señor Carlos Cantero Ojeda, a su cargo de Vicepresidente del Senado y, en caso de ser aceptada, proceder a la elección de su reemplazante.

---

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Santiago el 20 de agosto de 2001, con informe de la Comisión de Relaciones

## Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Santiago el 20 de agosto de 2001, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Previene el señor Secretario que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Añade el señor Secretario que el informe deja constancia que, según lo prescrito en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 19 número 18.º de la misma Carta Fundamental, el proyecto de acuerdo debe ser aprobado con quórum calificado.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Pizarro y Valdés, la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del tenor siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”, suscrito en Santiago, el 20 de agosto de 2001.”.

- - -

En discusión general y particular a la vez, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Valdés.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de acuerdo, es aprobado en general y en particular a la vez, dejándose constancia que concurren con su voto favorable 34 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados sobre aprobación del Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil, suscrito el 20 de marzo de 2002, con informe de la Comisión

de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil, suscrito el 20 de marzo de 2002, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Previene el señor Secretario que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Añade el señor Secretario que el informe deja constancia que, según lo prescrito en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 19 número 18.º de la misma Carta Fundamental, el proyecto de acuerdo debe ser aprobado con quórum calificado.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Pizarro y Valdés, la aprobación del proyecto de

acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del tenor siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil, suscrito el 20 de marzo de 2002.”.

---

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el proyecto de acuerdo, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en general y en particular a la vez, dejándose constancia que concurren con su voto favorable 31 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

- - -

Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y suscrito por la República de Chile el 15 de noviembre de 2001, con informe de la Comisión de Relaciones

Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y suscrito por la República de Chile el 15 de noviembre de 2001, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Previene el señor Secretario que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente

que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Avila, Cariola, Martínez y Valdés, la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del tenor siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/54/RES/263, de 16 de mayo de 2000, con su corrección al numeral 1. del artículo 3, notificada por el Depositario con fecha 16 de agosto del mismo año, y suscrito por la República de Chile el 15 de noviembre de 2001.”.

- - -

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el proyecto de acuerdo, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en general y en particular a la vez.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

- - -

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, en primer trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, en relación con los tribunales competentes para conocer de las causas por contaminación, con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes

Nacionales.



El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, en primer trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, en relación con los tribunales competentes para conocer de las causas por contaminación, con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Previene el señor Secretario que de conformidad a lo establecido en los artículos 127 y 36, inciso séptimo, del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Añade el señor Secretario que el informe deja constancia que, según lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74, inciso primero, de la misma Carta Fundamental, el proyecto de ley debe ser aprobado con quórum de ley orgánica constitucional.

El señor Secretario señala que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 74, inciso segundo, de la Carta Fundamental, y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el Senado consultó a la Excma. Corte Suprema respecto de esta iniciativa, mediante oficio N° 19.809, de 8 de mayo de 2002. Con fecha 14 de mayo de ese año, por oficio N° 1054, el Tribunal Supremo emitió su opinión. Posteriormente, y en atención a las enmiendas introducidas por la Comisión, por oficio N°

MA 12/03, de 22 de enero de 2003, se consultó nuevamente a la Corte Suprema acerca de este proyecto. Dicho Tribunal emitió su opinión por medio del oficio N° 4015, de 5 de febrero del año en curso.

Finalmente, el señor Secretario señala que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Horvath, Stange y Viera-Gallo, y uno en contra, del Honorable Senador señor Vega. En cuanto a la discusión particular, el informe deja constancia que el proyecto fue aprobado, con enmiendas al texto contenido en la Moción, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Vega y Viera-Gallo.

En consecuencia, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales propone a la Sala aprobar, en general y en particular, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación:

a) Sustitúyese el encabezado del artículo 153, por el siguiente:

“Un Ministro de la Corte de Apelaciones que tenga competencia

respecto del lugar en que los hechos de la causa hayan acaecido, conocerá en primera instancia.”.

b) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 158, la frase final “a la Corte de Apelaciones de Valparaíso”, por la siguiente: “a las Cortes de Apelaciones a que se refiere el artículo 153”.”.

- - -

En discusión general y particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Horvath y Viera-Gallo.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, es aprobado en general y particular a la vez, con el voto conforme de 35 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Espina, al señor Presidente del Comité Olímpico de Chile, acerca de una solicitud de apoyo para la atleta chilena que indica, que desea viajar a Madrid a cursos de perfeccionamiento.

--Del Honorable Senador señor Larraín:

1) A los señores Ministros del Interior y de Educación para que, si lo tienen a bien, informen a la Corporación respecto de la cantidad de becas Presidente de la República de que se dispondrá para signar a los interesados en el año 2003, y su comparación con el año 2002.

2) Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, solicitándole antecedentes sobre la cantidad de pensiones asistenciales para el año en curso, y su relación con las otorgadas el año 2002.

--Del Honorable Senador señor Moreno, al señor Presidente del Banco Estado para que, si lo tiene a bien, considere la posibilidad de instalar una sucursal y un cajero automático que permitan satisfacer las demandas de la comuna de Marchigüe y sus alrededores, VI Región.

--Del Honorable Senador señor Stange:

1) A S.E. el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, considere la posibilidad de presentar una indicación modificativa al número 1 del artículo 2º del proyecto de ley sobre el fortalecimiento y perfeccionamiento de la jurisdicción tributaria, en el sentido expresado por Su Señoría.

2) Al señor Ministro de Obras Públicas, acerca de la necesidad de expropiar un terreno para finalizar la construcción del camino que uniría la comuna de Cochamó y el Fundo Angostura, X Región.

3) Al señor Ministro de Bienes Nacionales, respecto de la situación que afecta a un particular que presentó una solicitud en Cochamó, X Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo, quien, frente al conflicto existente entre los Estados Unidos de América e Irak, se refiere al rol de Chile en el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. Asimismo, el señor Senador manifiesta que, a su juicio, el voto de Chile, ante el organismo internacional, debe ser negativo ante la intervención de la nación norteamericana y de Inglaterra en el Medio Oriente.

Posteriormente, se refiere a esta tema el Honorable Senador señor Parra, quien junto con adherir a las palabras del Honorable Senador señor Viera-Gallo, señala que en el día de hoy se instaló, en La Haya, el Tribunal Penal Internacional. Añade que Estados Unidos de América, no han aprobado el instrumento internacional que crea dicho Tribunal, lo que agrava aún más las consecuencias de un eventual conflicto bélico.

---

En tiempo cedido por el Comité Institucionales 1 y tiempo del Comité Institucionales 2 e Independiente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Silva quien, frente a las irregularidades que han afectado al país en el último tiempo, se refiere al tema de la modernización del Estado y a los riesgos de una excesiva flexibilidad del sector público.

---

---

En seguida, el señor Presidente recaba el asentimiento unánime de la Sala para modificar el acuerdo de Comités, adoptado en el día de hoy, en cuanto a abrir un nuevo plazo de indicaciones al proyecto de ley sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa (Boletín N° 3.115-14). Agrega que el Ejecutivo ya presentó la indicación que se esperaba, por lo que la iniciativa podría ser considerada en la sesión de mañana, en Tabla de Fácil Despacho.

Finalmente, el señor Presidente solicita idéntico consentimiento para incluir en la referida Tabla de Fácil Despacho el informe de la Comisión Mixta, que figura en la Cuenta de hoy, recaído en el proyecto de ley que moderniza la normativa reguladora de los arrendamientos de predios urbanos (Boletín N° 2.625-14).

Así se acuerda.

---

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Larraín, quien se refiere a la sustracción de instrumentos financieros desde la Corporación de Fomento de la Producción, y a la conducta de las autoridades de Gobierno frente a este hecho.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a los señores Ministros de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, a fin de remitirles el texto de su intervención y para que, si lo tienen a bien, consideren sus planteamientos sobre la materia.

Asimismo, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República, para adjuntarle el texto de su intervención, y para que, si lo tiene a bien, se sirva informar a la Corporación sobre las investigaciones que llevará a cabo el Gobierno respecto de esta materia, en cuanto a delimitar las responsabilidades de las autoridades públicas respectivas.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Renovación Nacional, Mixto Partido Por la Democracia y Partido Demócrata Cristiano.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**



## SESION 32ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 12 DE MARZO DE 2.003

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),  
Presidente, y Bombal, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y  
señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick,  
Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri,  
Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez,  
Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-  
Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asiste, asimismo, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos  
Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 28ª, ordinaria, de 4 de marzo de 2003; 29ª, especial, y 30ª, ordinaria, ambas de 5 de marzo en curso, que no han sido observadas.

---

## CUENTA

### Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, por medio del cual retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, al proyecto de ley sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y la creación de la Agencia Nacional de Inteligencia (Boletín N° 2.811-02).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

### Oficios

Siete de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los cinco primeros, comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de acuerdo:

1.- El relativo a la aprobación del “Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China relacionado con el Transporte Aéreo Civil” y su anexo (Boletín N° 3.136-10);

2.- El referido a la aprobación del “Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Suecia” y su anexo (Boletín N° 3.164-10);

3.- El que aprueba el “Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Noruega” y su anexo (Boletín N° 3.165-10);

4.- El relativo a la aprobación del “Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Bélgica” y su anexo (Boletín N° 3.167-10), y

5.- El referido a la aprobación del “Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Dinamarca” y su anexo (Boletín N° 3.168-10).

--Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con los dos siguientes, comunica que ha dado su aprobación a los proyectos de ley que se indican:

1.- El que modifica el Código Penal con el objeto de recepcionar en los tipos penales tradicionales nuevas formas delictivas surgidas a partir del desarrollo de la informática (Boletín N° 3.083-07), y

2.- El que modifica la ley N° 18.314, sobre conductas terroristas, en orden a sancionar más eficazmente la financiación del terrorismo, en conformidad a lo dispuesto por el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Boletín N° 3.123-07).

--Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el último, comunica que acordó acoger la solicitud de Su Excelencia del Presidente de la República, en orden a disponer el archivo, previo acuerdo del Senado, del proyecto de ley que modifica el artículo 58 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, para compatibilizar la actividad docente y profesional de los funcionarios públicos (Boletín N° 2.719-07)

--Se accede al archivo solicitado.

Del señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relacionado con medidas para evitar el arrastre de sedimento en las aguas del Río Simpson.

De la señora Alcaldesa de Recoleta subrogante, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), referido a una presentación suscrita por vecinos de la comuna de Recoleta.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por medio del cual señala que, en el día de ayer, el Senado acordó abrir un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que modifica la Ley de Alkoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres (Boletín N° 1.192-11), hasta las 12:00 horas del lunes 17 del mes en curso.

Sobre el particular agrega que, en atención a que las indicaciones que, en uso de esa facultad, ya ha presentado Su Excelencia el Presidente de la República, son propias de la competencia de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, ésta ha acordado solicitar a la Sala que se acuerde que sean objeto de un informe solamente de ella, con carácter de complementario del nuevo segundo informe que ya evacuó unida con la Comisión de Salud.

--Se accede a lo solicitado.

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por medio de la cual solicita a la Sala abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (Boletín N°

2.286-04), hasta las 10:00 horas del día miércoles 19 del mes en curso, las que serán recibidas en la Secretaría de la Comisión.

--Se accede a lo solicitado.

#### Comunicaciones

Del Honorable Senador señor Cantero, por medio de la cual presenta al Senado su renuncia al cargo de Vicepresidente de la Corporación.

Asimismo, agradece al señor Presidente, a los Honorables señores

Senadores y a los funcionarios, la confianza y la colaboración recibidas.

--Se toma conocimiento, y, por acuerdo de Comités, queda para ser votada en la presente sesión.

De la Comisión de Hacienda, mediante la cual señala que, con fecha 11 del mes en curso, ha procedido a elegir como su Presidente al Honorable Senador señor Foxley.

De la Comisión de Economía, por medio de la cual informa que ha elegido como su Presidente al Honorable Senador señor Novoa.

De la Comisión de Agricultura, mediante la cual señala que, en sesión del día de hoy, tomó conocimiento de la renuncia a la Presidencia de la misma presentada por el Honorable Senador señor Naranjo, y que procedió a elegir como su Presidente al Honorable Senador señor Moreno.

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por medio de la cual señala que ha elegido como su Presidente al Honorable Senador señor Parra.

De la Comisión de Vivienda y Urbanismo, mediante la cual indica que, en sesión celebrada ayer, el Honorable Senador señor Arancibia presentó su renuncia como Presidente de la misma y, en su reemplazo, fue elegido en dicho cargo el Honorable Senador señor Prokurica.

--Se toma conocimiento.

#### Informes

Segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica las disposiciones de la ley N° 19.281, sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa (Boletín N° 3.115-14).

De la Comisión de Defensa Nacional, recaído en la solicitud de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante la cual recaba el acuerdo del Senado para autorizar la salida de tropas nacionales fuera de nuestro territorio (Con urgencia del inciso segundo del número 5) del artículo 49 de la Carta Fundamental) (Boletín N° S 658-05).

--Queda para tabla.

---

#### RENUNCIA Y ELECCION

Votación de la renuncia presentada por el Honorable Senador señor Carlos Cantero Ojeda a la Vicepresidencia de la Corporación, y, en caso de ser aprobada, elección de nuevo

Vicepresidente.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del asunto de la referencia.

En seguida, ofrece la palabra al Honorable Senador señor Cantero.

Luego, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de los Comités para omitir la votación secreta de la renuncia, y darla por aprobada, también por unanimidad.

Así se acuerda.



A continuación, el señor Presidente anuncia que ha llegado a la Mesa una proposición para elegir como Vicepresidente de la Corporación, al Honorable Senador señor Carlos Bombal Otaegui.

Asimismo, recaba el parecer unánime de los Comités para omitir la votación secreta a que se refiere el artículo 162 del Reglamento de la Corporación, y dar por elegido, también por unanimidad, al Honorable Senador señor Bombal.

Así se acuerda y, en consecuencia, queda elegido como Vicepresidente de la Corporación, el Honorable Senador señor Bombal.

---

FACIL DESPACHO

Oficio de S.E. el Presidente de la República en que solicita la autorización constitucional del Senado para enviar tropas nacionales al extranjero, con informe de la Comisión de

Defensa Nacional.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del asunto de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del Oficio de S.E. el Presidente de la República en que solicita la autorización constitucional del Senado para enviar tropas nacionales al extranjero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º de la ley N° 19.067, con informe de la Comisión de Defensa Nacional.

Previene el señor Secretario que S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de esta materia, en los términos establecidos en el inciso segundo del número 5) del artículo 49 de la Constitución Política de la República.

Añade el señor Secretario que la solicitud de S.E. el Presidente de la República expresa que, en el marco del Acuerdo Bilateral suscrito entre los Ministros de Defensa de las Repúblicas de Chile y de Argentina, ésta última extendió una invitación para la integración de una Unidad Conjunta del Ejército y de la Armada de Chile a la Fuerza de Tarea Argentina, desplegada en la Misión de Naciones Unidas en Chipre, lo que el Gobierno estima compatible y conveniente con los intereses que el país persigue en el contexto internacional.

Agrega que la Comisión de Defensa Nacional conoció la solicitud de S.E. el Presidente de la República y sus fundamentos, y resolvió, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores, Páez y Prokurica, recomendar a la Sala que otorgue el acuerdo solicitado por S.E. el Presidente de la República.

Finalmente, el señor Secretario indica que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7º de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 54 del

Reglamento de la Corporación, el Senado, para otorgar su acuerdo, requiere de la mayoría absoluta de los señores Senadores presentes.

- - -

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Martínez y Canessa.

Cerrado el debate y puesto en votación el asunto, no habiendo oposición, unánimemente se otorga el acuerdo solicitado por S.E. el Presidente de la República para autorizar la salida de tropas nacionales fuera del territorio nacional.

Queda terminada la discusión de este asunto.

---

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional,  
aprobado en general, que establece normas sobre  
arrendamiento de viviendas con promesa de  
compraventa, con segundo informe de la Comisión de  
Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata proyecto de ley, en primer trámite constitucional, aprobado en general, que establece normas sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, con segundo informe de la Comisión de Hacienda.

Añade que el texto aprobado en general sólo fue objeto de una enmienda, la que resultó aprobada por dos votos a favor, de los Honorables Senadores señores Foxley y García, y una abstención, correspondiente al Honorable Senador señor Ominami.

El señor Secretario agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Hacienda dejó constancia de lo siguiente:

I.- No fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones el artículo único, números 1 al 5.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: la de S. E. el Presidente de la República.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

IV.- Indicaciones rechazadas: la del Honorable Senador señor Arancibia.

V.- Indicaciones retiradas: no hay.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay

- - -

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Hacienda somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con la siguiente enmienda:

#### Artículo único

Añadir el siguiente numeral nuevo:

“6) Agrégase la siguiente frase final en el artículo 53, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,): “la que no podrá exceder de diez mil.”.

- - -

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobados los numerales del artículo único que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones en el segundo informe de la Comisión de Hacienda, esto es, los números 1 al 5, salvo que algún señor Senador, con la unanimidad de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación algunos de estos preceptos.

En consecuencia, quedan aprobados los referidos numerales.

En discusión la enmienda aprobada por la Comisión de Hacienda, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la referida enmienda al artículo único del proyecto de ley, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.281, que establece normas sobre Arrendamiento de Viviendas con Promesa de Compraventa:

1) Modificase el artículo 41 bis, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 41 Bis.- Tratándose de contratos de arrendamiento con promesa de compraventa con aplicación del subsidio habitacional, en que el precio de la compraventa prometida no exceda del que se señale en el reglamento, el arrendador promitente vendedor

podrá solicitar al árbitro que conoce del juicio de terminación del contrato por no pago de los aportes a que se refiere el artículo 37, que ordene la venta de la vivienda en pública subasta. Dicha resolución deberá notificarse al SERVIU con una anticipación mínima de 30 días a la fecha del remate.”.

b) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:

“Si quedare un saldo a favor, el SERVIU respectivo tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor para recuperar el monto del subsidio otorgado y si aún quedare remanente, se dará cumplimiento a las demás obligaciones que procedan conforme a esta ley. El remanente, si lo hubiere, cederá a favor del arrendatario promitente comprador. Si resultare un saldo en contra, el SERVIU respectivo enterará al arrendador promitente vendedor hasta un 100% de ese saldo insoluto, con un límite máximo de 200 Unidades de Fomento por operación. El reglamento respectivo establecerá los porcentajes, los procedimientos, condiciones y modalidades necesarios para que proceda la responsabilidad del SERVIU en el pago de las cantidades señaladas, el que se efectuará con cargo a los recursos que se incluirán anualmente en su presupuesto.”.

2) Modifícase el artículo 45, de la siguiente forma:

a) Reemplázanse los incisos primero y segundo, por los siguientes:

“Artículo 45.- El titular de la cuenta a que se refiere el Título I, que no posea otra vivienda y que cumpla con los requisitos exigidos en el reglamento, podrá postular al subsidio habitacional que, para estos efectos, otorgará el Ministerio de Vivienda y

Urbanismo, cuyo objeto será contribuir a financiar el pago del precio de compraventa de la vivienda como también a solventar los costos de originación del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa. Sin embargo, no podrá aplicar el subsidio a la situación prevista en el inciso segundo del artículo 25.

Este subsidio, expresado en Unidades de Fomento, se pagará a todo evento al beneficiario, o a quien lo haya adquirido por endoso de dicho documento a su favor, fraccionado en cuotas periódicas, iguales y sucesivas, con un máximo de hasta 240 cuotas, o en una modalidad diferente, la que, en todo caso, quedará establecida en el correspondiente llamado a postulación.”.

b) Suprímese el inciso séptimo.

c) Agrégase como último inciso, el siguiente:

“El subsidio habitacional podrá otorgarse a través de un instrumento endosable cuyas características serán determinadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, de tal forma que pueda ser transado en el mercado formal de valores y pueda ser adquirido por inversionistas institucionales.”.

3) Suprímese el inciso segundo del artículo 47.

4) Deróganse los artículos 48 y 49.

5) Sustitúyese el artículo 50, por el siguiente:



“Artículo 50.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 se aplicará también a los fondos correspondientes al subsidio otorgado, destinados a ser aplicados al pago del precio de compraventa de la vivienda.”.

6) Agrégase, en el artículo 53, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), lo siguiente: “la que no podrá exceder de diez mil.”.”.

- - -

Informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo  
dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la  
República, en primer trámite, recaído en el proyecto de ley  
que moderniza la normativa reguladora de los  
arrendamientos de predios urbanos.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la  
referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, en primer trámite, recaído en el proyecto de ley que moderniza la normativa reguladora de los arrendamientos de predios urbanos.

Agrega que la controversia entre ambas Cámaras tuvo su origen en el rechazo, por parte del Senado, a algunas de las modificaciones propuestas por la H. Cámara de Diputados al artículo 1º del proyecto de ley, en el segundo trámite constitucional.

Finalmente, el señor Secretario señala que en mérito de las consideraciones contenidas en su informe, la Comisión Mixta, analizando cada una de las discrepancias, acordó suprimir las letras b), c) y d) del número 2 del artículo 1º; reemplazar el artículo 8º de la ley Nº 18.101, contenido en el número 5 del texto que se propone; modificar el artículo 16 de esta misma ley; suprimir el número 9, nuevo, que incorporaba un artículo 18 bis a la ley Nº 18.101, y efectuar modificaciones de concordancia en los artículos 9º y 15 de la referida ley. Agrega que los acuerdos de la Comisión Mixta fueron adoptados por la unanimidad de sus miembros presentes, con excepción del relativo al monto de las unidades tributarias mensuales a que se refiere el numeral 10) del número 5 del texto propuesto. La mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Silva, y Honorables Diputados señores Hidalgo, Montes y Tuma, aprobó un monto de cuatro unidades tributarias mensuales. Votaron en contra el Honorable Senador señor Aburto y el Honorable Diputado señor Burgos, quienes se declararon partidarios de fijarlo en cuatro unidades de fomento.

En consecuencia, la Comisión Mixta recomienda, a fin de dirimir la controversia suscitada entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, aprobar la siguiente proposición

Artículo 1°

Número 2, letras b), c) y d)

(del Honorable Senado)

Suprimirlas.

Con ello queda eliminado, en su totalidad, este número.

Número 6

(del Honorable Senado)

Pasa a ser número 5.

Reemplazarlo por el que sigue:

“5.- Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°.- Los juicios a que se refiere el artículo anterior se regirán por las reglas siguientes:

1) El procedimiento será verbal; pero las partes podrán, si quieren, presentar minutas escritas en que se establezcan los hechos invocados y las peticiones que se formulen. Deducida la demanda, citará el tribunal a la audiencia del quinto día hábil después de la última notificación;

2) La notificación de la demanda se efectuará conforme a la norma del inciso primero del artículo 553 del Código de Procedimiento Civil. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 44 del mismo Código, se presumirá de pleno derecho como domicilio del demandado el que corresponda al inmueble arrendado;

3) En la demanda deberán indicarse los medios de prueba de que pretende valerse la demandante. Sólo podrán declarar hasta cuatro testigos por cada parte y la nómina, con la individualización de los que el actor se proponga hacer declarar, se presentará en el escrito de demanda. La nómina con los testigos del demandado, hasta antes de las 12:00 horas del día que preceda al de la audiencia;

4) La audiencia tendrá lugar con sólo la parte que asista, se iniciará con la relación verbal de la demanda y continuará con la contestación verbal del demandado. Acto seguido se procederá obligatoriamente al llamado a conciliación;

5) En la contestación el demandado podrá reconvenir al actor, debiendo en el mismo acto dar cuenta de los medios de prueba que sustentan su pretensión. De la reconvenición se dará traslado a la demandante, la que podrá contestar de inmediato o reservar dicha gestión para la audiencia a que se refiere el inciso final del número 6) del

presente artículo. En ambos casos, la reconvencción será tramitada y resuelta conjuntamente con la cuestión principal;

6) En caso de no producirse avenimiento total, el juez establecerá los puntos sustanciales, pertinentes y controvertidos que deban ser acreditados, procediendo de inmediato a la recepción de la prueba ofrecida en la demanda y la contestación.

Si el tribunal no estimare que existan puntos sustanciales, pertinentes y controvertidos que deban ser acreditados, citará de inmediato a las partes para oír sentencia.

Si se hubiere deducido demanda reconvenccional, la demandante podrá solicitar se cite a las partes a una nueva audiencia a realizarse dentro de los 5 días siguientes, a objeto de proceder a la contestación de la misma y a la recepción de la prueba que ofrezca. Las partes se entenderán citadas de pleno derecho a dicha audiencia y se procederá en ella en conformidad a lo establecido en el presente artículo. En este caso, cualquiera de las partes podrá solicitar se reserve para dicha audiencia el examen de la prueba que no pudiere ser rendida en el acto;

7) La prueba será apreciada conforme a las reglas de la sana crítica. La prueba testimonial no se podrá rendir ante un tribunal diverso de aquél que conoce de la causa. Concluida la recepción de la prueba, las partes serán citadas a oír sentencia;

8) Los incidentes deberán promoverse y tramitarse en la misma audiencia, conjuntamente con la cuestión principal, sin paralizar el curso de ésta. La sentencia

definitiva se pronunciará sobre la acción deducida y sobre los incidentes, o sólo sobre éstos cuando sean previos o incompatibles con aquélla;

9) Sólo serán apelables la sentencia definitiva de primera instancia y las resoluciones que pongan término al juicio o hagan imposible su continuación.

Todas las apelaciones se concederán en el solo efecto devolutivo; tendrán preferencia para su vista y fallo y durante su tramitación, no se podrá conceder orden de no innovar.

En segunda instancia, podrá el tribunal de alzada, a solicitud de parte, pronunciarse por vía de apelación sobre todas las cuestiones que se hayan debatido en primera para ser falladas en definitiva, aun cuando no hayan sido resueltas en el fallo apelado, y

10) Las partes podrán comparecer y defenderse personalmente, en primera instancia, en los juicios cuya renta vigente al tiempo de interponerse la demanda no sea superior a cuatro unidades tributarias mensuales.”.”.

- - -

Intercalar, a continuación del número 6, que pasa a ser número 5, el siguiente, nuevo:

“6.- Reemplázase en el artículo 9º la frase “artículo 683 del Código de Procedimiento Civil” por “artículo anterior”.”.

Intercalar, a continuación del número 7, el siguiente, nuevo:

“8.- Suprímese en el artículo 15 la frase “y apreciará la prueba en conciencia en todos los juicios a que se refiere este Título”.”.

- - -

Número 8  
(del Honorable Senado)

Sustituirlo por el siguiente:

“9.- En el artículo 16, reemplázanse las palabras “un año” por “seis meses”.”.

El número 8 agregado por la Honorable Cámara de Diputados pasa a ser número 10.

- - -

Número 9  
(agregado por la Honorable Cámara de Diputados)

Suprimirlo.

Los números 9 y 10 del Honorable Senado pasan a ser 11 y 12, respectivamente.

- - -

En discusión la proposición de la Comisión Mixta, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ríos.

Cerrado el debate y puesta en votación la proposición de la Comisión Mixta, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado por el Senado es el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.101, que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos:

1.- Agrégase al artículo 2º el siguiente número 6, nuevo:

“6.- Las viviendas regidas por la ley N°19.281.”.

2.- Reemplázase el artículo 3º, por el siguiente:



“Artículo 3°. En los contratos en que el plazo del arrendamiento se haya pactado mes a mes y en los de duración indefinida, el desahucio dado por el arrendador sólo podrá efectuarse judicialmente o mediante notificación personal efectuada por un notario.

En los casos mencionados en el inciso anterior, el plazo de desahucio será de dos meses, contado desde su notificación, y se aumentará en un mes por cada año completo que el arrendatario hubiera ocupado el inmueble. Dicho plazo más el aumento no podrá exceder, en total, de seis meses.

El arrendatario desahuciado podrá restituir el bien raíz antes de expirar el plazo establecido en este artículo y, en tal caso, estará obligado a pagar la renta de arrendamiento sólo hasta el día de la restitución.”.

3.- En el inciso primero del artículo 4°, reemplázase la expresión “cuatro meses” por “dos meses”.

4.- En el artículo 6°, agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Si el arrendatario abandonare el inmueble sin restituirlo al arrendador, éste podrá solicitar al juez de letras competente que se lo entregue, sin forma de juicio, con la sola certificación del abandono por un ministro de fe. Dicho funcionario levantará acta del estado en que se encuentre el bien raíz al momento de su entrega al arrendador y remitirá copia de ella al tribunal.”.

5.- Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°.- Los juicios a que se refiere el artículo anterior se regirán por las reglas siguientes:

1) El procedimiento será verbal; pero las partes podrán, si quieren, presentar minutas escritas en que se establezcan los hechos invocados y las peticiones que se formulen. Deducida la demanda, citará el tribunal a la audiencia del quinto día hábil después de la última notificación;

2) La notificación de la demanda se efectuará conforme a la norma del inciso primero del artículo 553 del Código de Procedimiento Civil. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 44 del mismo Código, se presumirá de pleno derecho como domicilio del demandado el que corresponda al inmueble arrendado;

3) En la demanda deberán indicarse los medios de prueba de que pretende valerse la demandante. Sólo podrán declarar hasta cuatro testigos por cada parte y la nómina, con la individualización de los que el actor se proponga hacer declarar, se presentará en el escrito de demanda. La nómina con los testigos del demandado, hasta antes de las 12:00 horas del día que preceda al de la audiencia;

4) La audiencia tendrá lugar con sólo la parte que asista, se iniciará con la relación verbal de la demanda y continuará con la contestación verbal del demandado. Acto seguido se procederá obligatoriamente al llamado a conciliación;

5) En la contestación el demandado podrá reconvenir al actor, debiendo en el mismo acto dar cuenta de los medios de prueba que sustentan su pretensión. De la reconvencción se dará traslado a la demandante, la que podrá contestar de inmediato o reservar dicha gestión para la audiencia a que se refiere el inciso final del número 6) del presente artículo. En ambos casos, la reconvencción será tramitada y resuelta conjuntamente con la cuestión principal;

6) En caso de no producirse avenimiento total, el juez establecerá los puntos sustanciales, pertinentes y controvertidos que deban ser acreditados, procediendo de inmediato a la recepción de la prueba ofrecida en la demanda y la contestación.

Si el tribunal no estimare que existan puntos sustanciales, pertinentes y controvertidos que deban ser acreditados, citará de inmediato a las partes para oír sentencia.

Si se hubiere deducido demanda reconvenccional, la demandante podrá solicitar se cite a las partes a una nueva audiencia a realizarse dentro de los 5 días siguientes, a objeto de proceder a la contestación de la misma y a la recepción de la prueba que ofrezca. Las partes se entenderán citadas de pleno derecho a dicha audiencia y se procederá en ella en conformidad a lo establecido en el presente artículo. En este caso, cualquiera de las partes podrá solicitar se reserve para dicha audiencia el examen de la prueba que no pudiere ser rendida en el acto;

7) La prueba será apreciada conforme a las reglas de la sana crítica. La prueba testimonial no se podrá rendir ante un tribunal diverso de aquél que conoce de la causa. Concluida la recepción de la prueba, las partes serán citadas a oír sentencia;

8) Los incidentes deberán promoverse y tramitarse en la misma audiencia, conjuntamente con la cuestión principal, sin paralizar el curso de ésta. La sentencia definitiva se pronunciará sobre la acción deducida y sobre los incidentes, o sólo sobre éstos cuando sean previos o incompatibles con aquélla;

9) Sólo serán apelables la sentencia definitiva de primera instancia y las resoluciones que pongan término al juicio o hagan imposible su continuación.

Todas las apelaciones se concederán en el solo efecto devolutivo; tendrán preferencia para su vista y fallo y durante su tramitación, no se podrá conceder orden de no innovar.

En segunda instancia, podrá el tribunal de alzada, a solicitud de parte, pronunciarse por vía de apelación sobre todas las cuestiones que se hayan debatido en primera para ser falladas en definitiva, aun cuando no hayan sido resueltas en el fallo apelado, y

10) Las partes podrán comparecer y defenderse personalmente, en primera instancia, en los juicios cuya renta vigente al tiempo de interponerse la demanda no sea superior a cuatro unidades tributarias mensuales.”.

6.- Reemplázase en el artículo 9º la frase “artículo 683 del Código de Procedimiento Civil” por “artículo anterior”.

7.- Sustitúyense en el inciso segundo del artículo 13 las expresiones “seis meses” por “treinta días”.

8.- Suprímese en el artículo 15 la frase ”y apreciará la prueba en conciencia en todos los juicios a que se refiere este Título”.

9. - En el artículo 16, reemplázanse las palabras “un año” por “seis meses”.

10.- Suprímese en el artículo 17 la frase “y a los de subdelegación”.

11.- Intercálase, a continuación del artículo 23, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 23 bis.- Para los efectos del artículo 1942 del Código Civil, a los contratos de arrendamiento regidos por esta ley les será aplicable lo dispuesto en el artículo 598 del Código de Procedimiento Civil.”.

12.- Modifícase el artículo 24, de la siguiente manera:

Reemplázanse al final del numeral 1, la conjunción “y” y la coma (,) que la precede, por un punto y coma (;);

b) Sustitúyese el punto final del numeral 2, por la conjunción “y”, precedida de una coma (,), y

c) Agrégase el siguiente número nuevo:

“3. El arrendador que injustificadamente se negare a otorgar al arrendatario la autorización para abandonar el inmueble y retirar sus muebles, o el recibo que acredite el pago de la renta de arrendamiento.”.

Artículo 2º.- Sustitúyese el texto del decreto con fuerza de ley N° 216, de 1931, por el siguiente:

“Artículo único.- El propietario u ocupante a cualquier otro título de una vivienda, para cambiar su domicilio, deberá obtener un salvoconducto de la unidad de Carabineros correspondiente, que acredite el lugar de su domicilio actual y señale el lugar al cual se trasladará.

Para otorgar el salvoconducto, si quien deja el inmueble es el propietario, Carabineros le solicitará antecedentes que acrediten esa calidad, para lo cual bastará que exhiba los recibos de contribuciones de bienes raíces o de los servicios extendidos a su nombre. Si quien se trasladará no es el propietario, deberá presentar la autorización de éste o de quien hubiera recibido la tenencia del inmueble, o el recibo que acredite el pago de la renta de arrendamiento correspondiente al último mes, así como las constancias de encontrarse al día en el pago de los servicios con que cuente el inmueble.

Carabineros impedirá que se efectúe la mudanza si no se hubiere dado cumplimiento a las disposiciones precedentes. Sin perjuicio de ello, la infracción será castigada con multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales por el respectivo juzgado de policía local.”.”.

---

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de Reforma Constitucional de la H. Cámara de Diputados que establece la obligatoriedad y gratuidad de la educación media, con informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de Reforma Constitucional de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de Reforma Constitucional, en segundo trámite constitucional, que establece la obligatoriedad y gratuidad de la educación media, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Agrega que el informe deja constancia que el artículo único de la iniciativa en análisis, por incidir en una norma del Capítulo III de la Constitución Política de la República, requiere para su aprobación de las dos terceras partes de los señores Senadores en ejercicio, según lo dispone el inciso segundo del artículo 116 de la misma Carta Fundamental.

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, las Comisiones unidas acordaron proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Agrega que las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobaron la iniciativa en general y en particular, con enmiendas al texto propuesto por la H. Cámara de Diputados, y proponen al Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma, Espina, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide, Silva y Vega, la aprobación del proyecto de reforma constitucional de la H. Cámara de Diputados, reemplazando su texto por el siguiente

#### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Sustitúyese el inciso quinto del numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por el siguiente:



“La educación básica y la educación media son obligatorias hasta cumplir los 18 años de edad, debiendo el Estado, en conformidad a la ley, financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población.””.

- - -

En discusión general y particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Chadwick y Muñoz Barra, el señor Ministro de Educación, y los Honorables Senadores señores Larraín, Vega, Naranjo y Parra.

---

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Parra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento de la Corporación, solicita al señor Presidente división de la votación, a fin de que la Sala pueda pronunciarse separadamente respecto de la frase del artículo único “hasta cumplir los 18 años de edad”, cuya eliminación el señor Senador propone.

En seguida, el señor Presidente recaba el asentimiento unánime de la Sala para dejar sin efecto la Hora de Incidentes, y prorrogar el Orden del Día por el tiempo que sea necesario para que los señores Senadores que se encuentran inscritos para intervenir puedan hacer uso de la palabra, cerrando luego el debate. Asimismo, propone votar el proyecto de Reforma Constitucional en la próxima sesión.

Así se acuerda.

---

Continuando con la discusión general y particular a la vez, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.

---

Posteriormente, el señor Presidente, en consideración a las numerosas enmiendas introducidas por la H. Cámara de Diputados, solicita el asentimiento unánime de la Sala para enviar a la Comisión de Salud el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que figura en el segundo lugar del Orden del Día, que modifica la ley N° 19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad (Boletín N° 2.595-11).

Así se acuerda.

---

Continuando con la discusión, hacen uso de la palabra el señor Ministro de Educación, y los Honorables Senadores señores Viera-Gallo, Flores, Espina, Coloma y Horvath.

Queda terminada la discusión general y particular de este asunto, y pendiente para la próxima sesión su votación.

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**

**DOCUMENTOS****1**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,  
JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE  
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE PROCEDIMIENTO  
PARA OTORGAR LA POSESIÓN EFECTIVA DE LA HERENCIA, EN LA  
FORMA QUE INDICA, Y ADECUA LA NORMATIVA PROCESAL, CIVIL  
Y TRIBUTARIA SOBRE LA MATERIA**

**(2886-07)**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de informaros, en general, acerca del proyecto de ley de la referencia, que cumple su segundo trámite constitucional, y fue iniciado por un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

Hacemos presente que los artículos 1º; 5º, inciso final; 8º, inciso final, y 19 son normas propias de ley orgánica constitucional, por mandato del inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política en relación, en lo que atañe a la primera, tercera y cuarta de esas disposiciones, con el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, y, en lo que concierne a la segunda de ellas, con el artículo 88 del propio Texto Supremo.

La opinión de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia fue escuchada, en la Honorable Cámara de Diputados, a través del oficio N° 000514 de fecha 9 de abril de 2002, y que el proyecto no ha sufrido con posterioridad modificaciones sustanciales en las materias de su competencia, que hagan pertinente volverla a consultar.

Concurrieron a la sesión en que se trató el proyecto el Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, señor Jaime Ravinet, la Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, señora Pilar Vives, el abogado de esa Cartera señor Rodrigo Cabello y el Jefe subrogante de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Fernando Dazarola.

- - -

## **DISCUSIÓN GENERAL**

El proyecto consta de 23 artículos permanentes y tres transitorios.

Su objetivo central es establecer un procedimiento administrativo simplificado, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, para la obtención de las posesiones efectivas intestadas. Para este efecto, crea un Registro Nacional de Posesiones Efectivas y un Registro Nacional de Testamentos, los que estarán a cargo del mismo Servicio y serán llevados en la base de datos central de su sistema informático.

Contempla un cobro arancelario por toda la tramitación, cuyo producto será ingreso propio del Servicio, que considera la gratuidad para todas aquellas posesiones efectivas cuya masa hereditaria no exceda de 15 unidades tributarias anuales (a la fecha \$ 5.268.960) y con un límite de 2,5 unidades tributarias mensuales ( \$ 73.180) para aquellas cuya masa exceda de 45 unidades tributarias anuales ( \$ 15.806.880)<sup>1</sup>.

El proyecto modifica también los Códigos Civil, de Procedimiento Civil, Tributario y Orgánico de Tribunales, y la ley N° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, para adaptar sus disposiciones al nuevo procedimiento y establecer reglas sobre valoración de los bienes, así como declaración y pago simultáneo del impuesto, de forma similar a la vigente para el impuesto a la renta.

**El señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, señor Jaime Ravinet**, manifestó a la Comisión que, cada vez con más intensidad, los diversos organismos del Estado con injerencia en la materia han constatado la dificultad de muchas personas para ejercer el derecho de propiedad, especialmente en aquellos sectores más pobres de la población y, particularmente, cuando ese derecho proviene de la sucesión por causa de muerte. Lo anterior se produce, fundamentalmente,

debido a la escasa información sobre los derechos que se tienen, como asimismo, a lo oneroso y complicado del trámite para la obtención de una posesión efectiva.

Dio a conocer que el Ministerio de Bienes Nacionales ha detectado que un alto porcentaje de las propiedades cuyo dominio se regulariza por la vía del decreto ley N° 2.695, de 1979, vuelven a caer en la irregularidad, al fallecer el dueño. Casi el 50% de los saneamientos de la propiedad raíz que efectúa ese Ministerio derivan de problemas de herencias y posesiones efectivas no realizadas.

Informó que el proyecto parte de la base de que el procedimiento para obtener la posesión efectiva de la herencia, del cual conocen los tribunales de justicia, es percibido por gran parte de la población como caro y engorroso, y solamente se realiza cuando resulta estrictamente necesario, con las consecuencias que son de prever para la regularización de la propiedad raíz.

En efecto, el actual sistema de tramitación de una posesión efectiva constituye un procedimiento no contencioso, en que el juez no resuelve conflicto alguno, sino que únicamente certifica circunstancias y actuaciones de otras personas. Resulta, además, ser un mecanismo oneroso, por el costo de las gestiones, publicaciones, facción y protocolización de inventarios e inscripciones. Sumado a lo anterior, se trata muchas veces de un procedimiento poco seguro, por cuanto en las solicitudes suelen omitirse antecedentes y se corre el riesgo de la duplicidad de trámites, por las diferentes solicitudes que se ingresan a distintos tribunales.

---

<sup>1</sup> Para el mes de marzo de 2003, la unidad tributaria mensual está fijada en \$29.272 y en

Por ello, el principal objetivo del proyecto de ley es simplificarlo, haciéndolo más accesible y económico, bajo la lógica de un mecanismo administrativo que permita a cualquier heredero solicitar la posesión efectiva al fallecer el causante.

Desde el punto de vista orgánico, la tramitación de estas posesiones efectivas se efectuará ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, en atención a su presencia nacional; al hecho de encontrarse conectadas sus oficinas, incluso en red, con las localidades más apartadas del país, y a que su red informática permite detectar el estado civil de una persona fallecida y su filiación, lo que, a su vez, dará lugar a que dicho Servicio incluya en su resolución administrativa que concede la posesión efectiva, a todos los herederos del causante, aún aquellos que no se mencionen en la correspondiente solicitud, evitando así eventuales conflictos jurídicos por omisión de herederos.

Para los efectos de atender esta nueva función, se contempla un aumento de los medios y una mejora de la infraestructura del Servicio de Registro Civil e Identificación, respondiendo así a la motivación de hacer más accesible a la gente los servicios del Estado y el proceso de modernización, de facilitar la regularización del dominio sobre los bienes raíces, y de sustraer del conocimiento de los tribunales de justicia aquellos asuntos que no revisten un carácter propiamente jurisdiccional.

Destacó que, en consecuencia, el procedimiento que propone el proyecto resulta más sencillo, menos oneroso y más accesible para la población, ya que los interesados podrán ocurrir directamente al Servicio de Registro Civil. Asimismo, será más seguro, toda vez que evita la duplicidad al disponer la acumulación de todas las solicitudes a

---

consecuencia la unidad tributaria anual asciende a \$351.264.



la más antigua, disminuye la posibilidad de preterir herederos, ya que el Servicio concederá la posesión efectiva a todos aquellos que tienen la calidad de tales, aunque no figuren en la solicitud, y dejará en todo caso siempre a salvo la posibilidad de recurrir a los tribunales, en caso de conflicto (acción de petición de herencia, de nulidad, etc).

Agregó que, en lo que se refiere al pago del impuesto a las asignaciones por causa de muerte, se propone un sistema de declaración y pago simultáneo, similar al mecanismo empleado hoy día para el pago del impuesto a la renta, dejando al Servicio de Impuestos Internos una función netamente fiscalizadora.

Hizo presente que, durante la tramitación de este proyecto en la Cámara de Diputados, se decidió que sólo sea aplicable a las posesiones efectivas de sucesiones intestadas -las que, en todo caso, representan el 97% de las solicitudes que se tramitan ante los tribunales de justicia-, por cuanto se consideró conveniente mantener en sede judicial las posesiones efectivas de sucesiones de carácter testamentario.

Sostuvo que este nuevo sistema permitirá el acceso de sectores de menores recursos a facilidades con las que hoy no cuentan, ya que recibirán instrucciones acerca del correcto uso de los formularios, como también, porque aquellas sucesiones con una masa de bienes que no exceda de quince unidades tributarias anuales, estarán exentas del pago de los aranceles. Cabe señalar que tal cantidad corresponde, aproximadamente, al 49% de las solicitudes.

El señor Ministro advirtió que esta iniciativa de ley sólo persigue la simplificación del procedimiento para la obtención de la posesión efectiva de la herencia,

que jurídicamente tiene por objeto reconocer la calidad de heredero de una persona, y no distribuir bienes, porque esta actuación corresponde a una etapa posterior.

En definitiva, dijo, la simplificación del trámite constituirá una prevención efectiva de las causas de irregularidad de la pequeña propiedad raíz, con el consiguiente ahorro para el Estado, como también significará un enfoque adecuado de los recursos del Poder Judicial a los asuntos que más propiamente le corresponde conocer.

Preguntado por **el Honorable Senador señor Aburto** acerca de la forma en que se tomaría conocimiento de los testamentos privilegiados, **el señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia** observó que, al momento de ejecutarse este tipo de testamentos, deben protocolizarse en una notaría y, en virtud de la disposición del proyecto que obliga a los notarios a informar al Servicio de Registro Civil e Identificación sobre los testamentos que se otorguen o protocolicen, se incorporarán en esa oportunidad al Registro Nacional de Testamentos.

**El Honorable Senador señor Chadwick** consultó acerca de las implicancias de la norma que considera como inventario solemne el que consigne el interesado en el formulario de petición de la posesión efectiva.

**El mismo señor Jefe de División** recién mencionado manifestó que las actuales reglas sobre el inventario solemne tienen por finalidad proteger a los herederos menores de edad o ausentes, y, desde este punto de vista, el sistema que se propone será más seguro para los herederos, porque es difícil que se omita a alguno, en la medida en que el Servicio de Registro Civil tiene la filiación de todos los chilenos. Si

surgiera algún problema, el inventario puede ser objeto de adiciones, supresiones o modificaciones con posterioridad, a través de otro formulario, del cual se tomará nota al margen de la respectiva resolución o inscripción, según corresponda.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Moreno** se mostró preocupado por la eficacia del sistema de publicación de las resoluciones de los Directores Regionales del Servicio de Registro Civil e Identificación que concedan las posesiones efectivas de las herencias, toda vez que el proyecto plantea que se efectúen a través de un diario de circulación nacional y otro de circulación regional. Afirmó que mucha gente, particularmente en los sectores rurales, no tiene acceso a los diarios. En cambio, le resulta más fácil acudir a las propias oficinas del Registro Civil, por lo que planteó la conveniencia de revisar los mecanismos de publicación.

A esta inquietud añadió **el Honorable Senador señor Aburto** que en muchas leyes se mencionan los diarios de circulación nacional y de circulación regional, pero no se precisa lo que ello implica en cuanto a la cobertura o distribución efectiva que deben tener tales publicaciones.

**El señor Ministro** recordó que inicialmente se consideraba la publicación en el Diario Oficial y la norma se cambió en la Cámara de Diputados. Manifestó su disposición a revisarla, con vistas a dar mayores facilidades a las personas que tengan interés en conocer las posesiones efectivas que se estén tramitándose.

Después de intercambiar ideas sobre otras materias, como la disminución estimada de los costos que tendrá la tramitación de las posesiones efectivas para los

interesados, los señores miembros de la Comisión coincidieron en la utilidad que tendrá el proyecto de ley, por el importante efecto social que involucra.

**Sometido a votación en general, fue aprobado por unanimidad, con el voto de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno y Silva.**

- - -

En concordancia con el acuerdo anteriormente expresado, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os recomienda aprobar en general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

## **PROYECTO DE LEY**

### **“TÍTULO I**

De la dación de la posesión efectiva de la herencia en sucesiones intestadas.

Artículo 1º.- Las posesiones efectivas de herencias, originadas en sucesiones intestadas abiertas en Chile, serán tramitadas ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a lo dispuesto en la presente ley. Las demás serán

conocidas por el tribunal competente de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Tomando conocimiento de una posesión efectiva cuyo trámite corresponda a los tribunales de justicia, el Servicio remitirá los antecedentes al juez de letras competente para que proceda a su tramitación.

Artículo 2°.- La posesión efectiva podrá solicitarse por cualquier heredero y será otorgada por resolución fundada del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente a la oficina en que se hubiese iniciado el trámite, a todos los que posean la calidad de heredero.

Podrá pedirse ante cualesquiera de las oficinas del Servicio y, de presentarse solicitudes ante oficinas dependientes de diversos Directores Regionales, se acumularán todas a la más antigua y se devolverán los aranceles a quienes hubieren presentado las posteriores.

Artículo 3°.- La posesión efectiva de una herencia deberá solicitarse a través de un formulario confeccionado para tal efecto por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que deberán individualizarse todos los herederos indicándolos por sus nombres, apellidos, cédulas de identidad, domicilios y calidades con que heredan, pudiendo tramitarse electrónicamente de acuerdo a las formalidades establecidas en el reglamento.

En la solicitud se expresará, además, el nombre, apellido, cédula de identidad, profesión u oficio, estado civil, lugar y fecha de la muerte y último domicilio del causante.

El Servicio velará por el correcto uso del formulario, proporcionando al efecto los datos que le sean requeridos para la individualización del causante y sus asignatarios. No obstante, la solicitud podrá ser devuelta, en el acto, si no cumple con los requisitos establecidos en los incisos anteriores y en el artículo siguiente.

Artículo 4°.- El inventario de los bienes existentes al fallecimiento del causante, deberá incluirse en la misma solicitud y hará relación de todos los muebles e inmuebles de la persona cuyo patrimonio se inventaría, particularizándolos uno a uno , o señalando colectivamente los que consistan en número, peso o medida, con expresión de la cantidad y calidad esencial; comprenderá asimismo los créditos y deudas de que hubiere comprobante, y en general todos los objetos presentes, exceptuados los que fueren conocidamente de ningún valor o utilidad. Este inventario incluirá, simultáneamente, la valoración de los bienes, de acuerdo a las normas contenidas en la ley N° 16.271.

La individualización de los bienes raíces sólo contendrá la remisión expresa a fojas, número, año y registro conservatorio de cada propiedad, y será suficiente para practicar las inscripciones que sean necesarias. Tratándose de otros bienes sujetos a registro, deberán señalarse los datos necesarios para su ubicación o individualización.

El inventario practicado de esta forma, se considerará como inventario solemne para todos los efectos legales. En todo caso, para entender que el solicitante acepta la herencia con beneficio de inventario deberá así declararlo en el formulario de solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1252 y 1256 del Código Civil.

Artículo 5°.- La posesión efectiva será otorgada por resolución fundada del Director Regional respectivo, dentro del plazo de 30 días contado desde la presentación de la solicitud. El incumplimiento de esta obligación constituirá contravención del principio de probidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el N° 8 del artículo 64 de la ley N° 18.575.

Con todo, el Director Regional podrá, dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior, pedir que se complementen los antecedentes o rechazar la solicitud mediante resolución fundada. En este caso sólo se podrá presentar una nueva solicitud ante este mismo Director Regional, salvo que el fundamento del rechazo hubiere sido su declaración de incompetencia.

La resolución que conceda la posesión efectiva contendrá las mismas menciones requeridas para la solicitud. Asimismo, contendrá el inventario y valoración de los bienes presentados de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior y dispondrá la publicación a que se refiere el artículo 7°.

Las resoluciones referidas en este artículo se encontrarán exentas del trámite de toma de razón.

Artículo 6°.- La posesión efectiva será otorgada a todos los que posean la calidad de herederos, de conformidad a los registros del Servicio de Registro Civil e Identificación, aun cuando no hayan sido incluidos en la solicitud y sin perjuicio de su derecho a repudiar la herencia de acuerdo a las reglas generales.

También será concedida a quienes acrediten esa calidad, conforme a las reglas generales, incluso si no se encuentran inscritos en Chile.

Artículo 7°.- La resolución que conceda la posesión efectiva de la herencia será publicada en extracto por el Servicio de Registro Civil e Identificación a través de un diario de circulación nacional, y de un diario de circulación regional correspondiente a la Región en que se inició el trámite a que se refiere el artículo 2° de esta ley, en día 1° ó 15° de cada mes o el día hábil siguiente si éstos recayeren en día sábado o festivo. Sin perjuicio de los medios complementarios de publicidad que establezca el reglamento, el Servicio mantendrá a vista y disposición del público un ejemplar de las publicaciones en cada una de sus oficinas.

Artículo 8°.- Efectuadas las publicaciones a que se refiere el artículo anterior, el Director Regional competente ordenará inmediatamente la inscripción de la resolución en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas.

El hecho de haberse inscrito la resolución en este Registro, será acreditado por el Servicio mediante un certificado que contendrá todas las menciones señaladas en el inciso tercero del artículo 5° y, con su mérito, los interesados podrán requerir



las inscripciones especiales que procedan ante el conservador respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74 del Código Tributario.

En todo caso, el conservador de bienes raíces devolverá al requirente la solicitud de inscripción de un inmueble, si los datos de su individualización contenidos en el certificado no coinciden con los de la inscripción vigente, para que proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Una vez inscrita, la resolución que se pronuncie sobre la solicitud no podrá ser modificada, sino en virtud de resolución judicial y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 9° y 10.

Artículo 9°.- Las adiciones, supresiones o modificaciones que se hagan al inventario o valoración se materializarán a través de un formulario, confeccionado al efecto por el Servicio de Registro Civil e Identificación, tomándose nota al margen de la respectiva resolución o inscripción, según corresponda, y dándose aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 7°. Las formalidades de este procedimiento serán fijadas en el Reglamento, y el Servicio percibirá por su tramitación, según corresponda, el arancel que se establece en el inciso segundo del artículo 11.

Artículo 10.- El Servicio podrá corregir, de oficio o a petición de parte, los errores de forma que presenten las solicitudes, en relación con los datos de la individualización del causante y sus herederos.

Asimismo, corregirá los errores manifiestos que presenten las resoluciones y sus inscripciones, de oficio o mediante solicitud; en tal evento, deberá procederse a una nueva publicación, si el error manifiesto consiste en omitir la mención de un heredero

Artículo 11.- La tramitación íntegra de la posesión efectiva estará afecta al pago de un derecho equivalente a 1,6 unidades tributarias mensuales para aquellas sucesiones cuya masa de bienes exceda las 15 unidades tributarias anuales y no supere las 45. Las sucesiones que excedan dicho monto estarán afectas al pago de un derecho equivalente a 2,5 unidades tributarias mensuales. En todo caso, la posesión efectiva de herencias cuyo cuerpo o masa de bienes no exceda de 15 unidades tributarias anuales será tramitada gratuitamente.

Por la tramitación de las adiciones, supresiones o modificaciones que se hagan al inventario o valoración de los bienes, de conformidad a lo que establece el artículo 9º, el Servicio cobrará un arancel equivalente a 0,5 unidad tributaria mensual.

Se faculta, por otra parte, al Servicio de Registro Civil e Identificación para cobrar el valor de costo de los documentos o copias de éstos que proporcione a los particulares con posterioridad a la realización del trámite, y cuya gratuidad no esté dispuesta por ley, sin perjuicio de mantener a disposición de los interesados los respectivos antecedentes. También podrá cobrar por la producción de información soportada en medios electrónicos, sus copias o trasposos de contenido.

Los recursos provenientes del cobro de aranceles constituirán ingresos propios del Servicio.

Artículo 12.- El Servicio de Registro Civil e Identificación tendrá la obligación de informar acerca del trámite de posesión efectiva y de la conveniencia de su oportuna realización, mediante un instructivo que será entregado cada vez que se inscriba un fallecimiento. Además, deberá entregar dichas instrucciones a quienes soliciten formularios, prestando asesoría para su correcto uso.

El Servicio estará igualmente obligado a informar acerca del estado de tramitación de la correspondiente solicitud, a petición de cualquier interesado.

## **TÍTULO II**

Del Registro Nacional de Posesiones Efectivas y del Registro Nacional de Testamentos.

Artículo 13.- Créase un Registro Nacional de Posesiones Efectivas y un Registro Nacional de Testamentos, los que serán llevados en la base de datos central del sistema mecanizado del Servicio de Registro Civil e Identificación, con las formalidades establecidas en el reglamento.

Artículo 14.- El hecho de haberse otorgado o protocolizado un testamento deberá anotarse en el registro especial respectivo, en la oportunidad establecida en el artículo 439 del Código Orgánico de Tribunales.

El registro a que se refiere el inciso anterior será público, y contendrá las nóminas de los testamentos que se hubieren otorgado o protocolizado en los oficios de los notarios u otros funcionarios públicos que hagan sus veces, indicando su fecha, el nombre y cédula de identidad del testador y la clase de testamento de que se trata.

### **TÍTULO III**

#### **Disposiciones varias**

Artículo 15.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Civil:

1) Reemplázase el artículo 880 por el siguiente:

“ Artículo 880.- Los herederos que no estén obligados a practicar inventario solemne o no lo exijan al tiempo de pedir la posesión efectiva, deberán presentar inventario simple en los términos de los artículos 382 y 384 del Código Civil. Dicho inventario, que se acompañara a la solicitud de posesión efectiva, llevará la firma de todos los que la hayan pedido.

En todo caso, los inventarios deberán incluir una valoración de los bienes de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la ley N° 16.271.”.

2) Modifícase el artículo 882 en los siguientes términos:

a.- Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Hechas las publicaciones a que se refieren los incisos anteriores y previa agregación de una copia autorizada del inventario, el tribunal ordenará la inscripción de la posesión efectiva y oficiará al Servicio de Registro Civil e Identificación dando conocimiento de este hecho.”.

b.- Suprímese el inciso cuarto.

3) Derógase el artículo 884.

Artículo 16.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Civil:

1) Reemplázase el artículo 688 por el siguiente:

“ Artículo 688.- En el momento de deferirse la herencia, la posesión efectiva de ella se confiere por el ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no habilita al heredero para disponer en manera alguna de un inmueble, mientras no preceda:

1° La inscripción del decreto judicial o la resolución administrativa que otorgue la posesión efectiva: el primero ante el conservador de bienes raíces de la comuna o agrupación de comunas en que haya sido pronunciado, junto con el correspondiente testamento, y la segunda en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas;

2° Las inscripciones especiales prevenidas en los incisos primero y segundo del artículo precedente: en virtud de ellas podrán los herederos disponer de consuno de los inmuebles hereditarios, y

3° La inscripción prevenida en el inciso tercero: sin ésta no podrá el heredero disponer por sí solo de los inmuebles hereditarios que en la partición le hayan cabido.”.

2) Reemplázase el inciso final del artículo 704 por el siguiente:

“Sin embargo, al heredero putativo a quien por decreto judicial o resolución administrativa se haya otorgado la posesión efectiva, servirá de justo título el decreto o resolución; como al legatario putativo el correspondiente acto testamentario que haya sido legalmente ejecutado.”.

Artículo 17.- Reemplázase el artículo 439 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente:

“Artículo 439.- El hecho de haberse otorgado un testamento abierto o cerrado ante notario u otros funcionarios públicos que hagan sus veces, deberá figurar, sin perjuicio de su inserción en los índices a que se refiere el artículo 431, en un Registro Nacional de Testamentos, que estará a cargo y bajo la responsabilidad del Servicio de Registro Civil e Identificación. Igualmente, deberán figurar en este Registro todos los testamentos protocolizados ante notario.

Los notarios y los referidos funcionarios deberán remitir al Servicio de Registro Civil e Identificación, dentro de los diez primeros días de cada mes, por carta certificada, las nóminas de los testamentos que se hubieren otorgado o protocolizado en sus oficios, durante el mes anterior, indicando su fecha, el nombre y cédula de identidad del testador y la clase de testamento de que se trata.”.

Artículo 18.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones:

- 1) Derógase el artículo 12.
- 2) Substitúyese el inciso quinto del artículo 23 por el siguiente:

“Para los efectos de este artículo, el heredero, legatario o donatario deberá considerar la donación o donaciones anteriores, al calcular el impuesto que corresponde a su asignación o donación.”.

3) Substitúyense en el inciso cuarto del artículo 26, las expresiones “no será necesario el auto de posesión efectiva” por “ no será necesaria la resolución que concede la posesión efectiva”.

4) Substitúyese el artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28.- Los juzgados de letras y el Servicio de Registro Civil e Identificación deberán proporcionar los datos que se requieran para la fiscalización de los impuesto de esta ley, en la oportunidad, forma, cantidad y medios, que el Servicio de Impuestos Internos establezca, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87 del Código Tributario.”.

5) Substitúyese el artículo 31 por el siguiente:

“Artículo 31.- Las adiciones, supresiones o enmiendas que se hagan en el inventario de común acuerdo por los interesados o por resolución judicial o arbitral, deberán ser consideradas en las declaraciones de los impuestos de esta ley.

Los interesados no podrán disponer de los bienes adicionados mientras no se acredite el pago del impuesto o la exención en su caso, respecto de esos bienes.”.

6) Reemplázase el artículo 32 por el siguiente:



“Artículo 32.- De las modificaciones a que se refiere el artículo anterior se dejará constancia al margen de la respectiva inscripción de la posesión efectiva.”.

7) Deróganse los artículos 33 a 37 y el título del párrafo que los contiene.

8) Substitúyese en el título del Capítulo VI la expresión “TASACIÓN” por “VALORACIÓN”.

9) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 46:

A.- Reemplázase la letra a) por la siguiente:

“a) El avalúo con que figuren los bienes raíces en esa fecha para los efectos del pago de las contribuciones. Los bienes inmuebles por adherencia y por destinación excluidos del avalúo, que no se encuentren expresamente exentos del impuesto establecido en la presente ley deberán ser valorados de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 46 bis.”.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, los inmuebles adquiridos dentro de los tres años anteriores a la delación, se estimarán en su valor de adquisición, cuando éste fuere superior al de avalúo.”.

B.- Reemplázanse en el inciso segundo de la letra b), las expresiones “Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio” por las siguientes: “Superintendencia de Valores y Seguros”.

C.- Reemplázase en los incisos tercero y cuarto de la letra b) las expresiones “ a justa tasación de peritos “ y “ a justa tasación pericial”, respectivamente, por las siguientes: “ de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 46 bis.”.

D.- Reemplázase la letra c) por la siguiente:

“c) El valor que a los bienes muebles se les asigne de conformidad a las normas establecidas en el artículo 46 bis.”.

E.- Reemplázase el inciso primero de la letra d) por el siguiente:

“d) No obstante, si dentro de los nueve meses siguientes a la delación de la herencia, se licitaren bienes de la misma en subasta pública con admisión de postores extraños, se valorarán los bienes licitados al valor en que hayan sido subastados.”.

F.- Reemplázase la letra e) por la siguiente:

“e) Los bienes situados en el extranjero, deberán ser valorados de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 46 bis.”.

G.- Substitúyense en la letra f) las expresiones “ las letras precedentes” y “ estimados a justa tasación de peritos” por las siguientes: “este artículo” y “ valorados de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 46 bis”, respectivamente.

H.- Substitúyese la letra g) por la siguiente:

“g) Los vehículos serán considerados por el valor de tasación vigente a la fecha de la delación de la herencia que determina el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12°, letra a), del decreto ley N° 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales.”.

10) Agrégase el siguiente artículo 46 bis:

“Artículo 46 bis.- Los bienes respecto de los cuales esta ley no establece regla de valoración, serán considerados en su valor corriente en plaza. Para el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 64, el Servicio de Impuestos Internos deberá citar al contribuyente dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la declaración del impuesto o de la exención del mismo.”.

11) Substitúyense en el artículo 47 las expresiones “tasar dichos bienes, se estimarán a juicio de la Dirección Regional , para los efectos de esta ley, “ por las siguientes: “ valorizar dichos bienes, para los efectos de esta ley se estimarán”.

12) Derógase el Capítulo VII del Título I.

13) Substitúyense en el inciso primero del artículo 50 la palabra “pagarse” por las expresiones “declararse y pagarse simultáneamente” y en el inciso segundo los términos “ no se pagare” por “ no se declarare y pagare”.

14) Agrégase el siguiente artículo 50 bis:

“ Artículo 50 bis.- Cada asignatario deberá declarar y pagar el impuesto que grava su asignación.

Cualquier asignatario podrá declarar y pagar el impuesto que corresponda a todas las asignaciones, extinguiendo la totalidad de la deuda por concepto del impuesto que establece esta ley. El asignatario que hubiere efectuado el pago, tendrá derecho a repetir en contra de los demás obligados a la deuda.”.

15) Reemplázase el artículo 51 por el siguiente:

“Artículo 51.- Sin perjuicio de la declaración y pago definitivo del impuesto, toda sucesión podrá pagarlo provisionalmente antes de disponer de los elementos necesarios para practicar la determinación definitiva del impuesto, presentando al Servicio de Impuestos Internos un cálculo y los antecedentes que permitan una determinación, a lo menos aproximada, de lo que se deba al Fisco.

Cuando se ejercite este derecho y el monto de la contribución aproximada sea insuficiente, se deberá complementar ésta en definitiva, dentro del plazo que establece el artículo 50, inciso primero. Si por el contrario, resulta un impuesto pagado en

exceso , se podrá solicitar su devolución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 126° del Código Tributario.”.

16) Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52.- La declaración y pago del impuesto a las donaciones deberá efectuarla el donatario. El tribunal no podrá autorizar la donación en tanto no se acredite el pago del impuesto. Tratándose de donaciones liberadas del trámite de la insinuación, el impuesto deberá pagarse dentro del mes siguiente a aquél en que se realice el respectivo contrato.”.

17) Modifícase el artículo 53 en los siguientes términos:

a.- Reemplázanse en el inciso primero desde las expresiones “ presentar la liquidación respectiva...” hasta el punto final, por lo siguiente “ liquidar y girar el impuesto”.

b.- Derógase el inciso segundo.

18) Substitúyese en el artículo 56 el adjetivo “ este” por “esta”.

19) Reemplázase el artículo 60 por el siguiente:

“Artículo 60.- La declaración y pago simultáneo de los impuestos que establece esta ley se hará de conformidad a las normas que fije el Servicio de Impuestos

Internos, pudiendo, incluso, determinar que respecto de asignaciones o donaciones que estuvieren exentas de impuesto, no se presente la declaración.

Asimismo, el Servicio de Impuestos Internos establecerá la forma en que se acreditará el pago del impuesto o la circunstancia de resultar exento, para todos los efectos legales.

En todo caso, tratándose de posesiones efectivas que se tramiten ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, al presentar la solicitud respectiva se deberá indicar si las asignaciones correspondientes están afectas o exentas de impuesto. De resultar exentas la totalidad de las asignaciones, con la constancia de ello en la respectiva solicitud se tendrá por cumplida la obligación de declarar el impuesto que establece esta ley.”.

20) Modifícase el artículo 63 en los siguientes términos:

a.- En el inciso primero, reemplázanse desde los términos “dictará una resolución fundada “ hasta el punto final, por las expresiones “ liquidará y girará el impuesto que corresponda”.

b.- En el inciso segundo, substitúyense las expresiones “ la dictación de la resolución” por los términos “ el ejercicio de la facultad”.

c.- En el inciso tercero, reemplázanse los términos “ La resolución judicial firme que fije el” por las expresiones “ La liquidación del”.

21) Derógase el inciso cuarto del artículo 64.

22) Derógase los Capítulos II y IV del Título II.

Artículo 19.- Derógase los artículos 117°, 155°, 156° , 157°, 166° y 167° del Código Tributario.

Artículo 20.- Amplíase la dotación máxima del Servicio de Registro Civil e Identificación para el año 2002 en 91 empleos a contrata, parte de los cuales podrán provenir de funcionarios a contrata de servicios que se encuentren sometidos a un rediseño institucional.

A este efecto, facúltase al Presidente de la República para que, a través de uno o más decretos con fuerza de ley que serán expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia, suscritos además por el Ministro de Hacienda, traspase al Servicio de Registro Civil e Identificación personal a contrata de los servicios sometidos a dicha modificación institucional.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá reducir las dotaciones de los servicios desde los cuales se traspase este personal.

Los traspasos de personal que se dispongan no serán considerados como causal de término de servicios, cese de funciones o término de la relación laboral.

El Presidente de la República dispondrá, cuando ello fuere necesario, los medios y recursos pertinentes para el entrenamiento y capacitación del personal que, con motivo de las facultades que se le conceden, deba asumir nuevos cargos o funciones.

Asimismo, el Presidente de la República podrá disponer la transferencia al Servicio de Registro Civil e Identificación, de todo o parte de los recursos financieros que se liberen por el traspaso de personal que otras reparticiones efectúen en su beneficio.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de las remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta planilla mantendrá la misma impositividad que la de las remuneraciones contempladas en ella.

Las personas traspasadas conservarán el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

Artículo 21.- El mayor gasto que irroque la aplicación de esta ley se financiará con cargo a redistribución de recursos considerados en el presupuesto del Servicio de Registro Civil e Identificación para el primer año de vigencia de esta ley, y, en lo



que no alcanzare, con cargo a la Partida Tesoro Público del presupuesto anual de la Nación del año correspondiente.

Artículo 22.- Autorízase al Servicio de Registro Civil e Identificación, para externalizar las tareas requeridas para una adecuada implementación del sistema, de acuerdo a lo previsto en el reglamento.

Artículo 23.- La presente ley comenzará a regir seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículos transitorios.

Artículo 1º.- Las solicitudes de dación de la posesión efectiva de una herencia, iniciadas ante los tribunales de justicia a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose conforme al procedimiento aplicable al momento de presentarse la solicitud respectiva.

Artículo 2º.- El reglamento de esta ley será dictado mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia, el que contendrá la regulación de todos los aspectos necesarios para su implementación.

Artículo 3º.- Los plazos establecidos en el artículo 5º no regirán sino a contar de los seis meses de entrada en vigencia de esta ley.”.

- - -

Acordado en la sesión de fecha 17 de marzo de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Alberto Espina Otero, Rafael Moreno Rojas y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión, a 19 de marzo de 2003.

**(FDO.): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA**

**Secretario**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO RECAÍDO  
EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
DIPUTADOS QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE PUBLICIDAD  
PARA GESTIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA  
CONSTRUCCIÓN  
(3011-14)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, que se encuentra en segundo trámite constitucional y se iniciara en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A las sesiones que vuestra Comisión dedicó a este asunto concurrió, en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la abogada asesora de esa Secretaría de Estado, señora Jeannette Tapia.

Asistieron también, especialmente invitados, los señores Daniel Sepúlveda, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la V Región; Julio Leigh, Director de Obras de la Municipalidad de Con Con; Claudio Nitsche, Presidente de la

Delegación Regional Valparaíso de la Cámara Chilena de la Construcción; Osvaldo Lepe, Presidente de la Junta de Vecinos “Muelle” de la comuna de Viña del Mar; Patricio Herman, Director de la Agrupación “Defendamos la Ciudad”, de Santiago, y Antonio García, Consejero de la Especialidad Civil y Miembro de la Comisión de Medio Ambiente del Colegio de Ingenieros A.G. y Director de la entidad denominada “Cívica, derechos ciudadanos”, de Santiago.

Pese a tratarse de una iniciativa compuesta por un artículo único, vuestra Comisión la debatió y la aprobó solamente en general, en mérito de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 127 del Reglamento de la Corporación, en relación con el artículo 36 del mismo, y os recomienda proceder en la misma forma.

-----

## **ANTECEDENTES**

Para una adecuada comprensión de la iniciativa, deben tenerse presentes los siguientes antecedentes:

### **A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

1. D.F.L. N° 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El artículo 4° de esta ley encarga al Ministerio de Vivienda y Urbanismo impartir instrucciones para la aplicación de sus disposiciones y las de su Ordenanza General.

El Capítulo II de dicho cuerpo legal regula el otorgamiento de permisos de obras y otras gestiones administrativas.

2. D.F.L. N° 2/19.602, que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Su artículo 40 establece que cualquier particular podrá reclamar ante el alcalde contra sus resoluciones u omisiones o las de sus funcionarios, que estime ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la comuna. Este reclamo deberá

entablarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones.

3. D. S. N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la ley sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Sus artículos 42 y 43 fijan las funciones de estas entidades. Entre ellas, cabe destacar las de representar a sus asociados y plantear ante las autoridades los puntos de vista de la organización.

4. Auto Acordado de la Corte Suprema, de 24 de junio de 1992, sobre tramitación del recurso de protección.

El artículo 1° de este instrumento establece que el mencionado recurso debe interponerse dentro del plazo fatal de quince días contado desde la ejecución el acto o la ocurrencia de la omisión de que se trate.

## **B.- ANTECEDENTES DE HECHO**

### 1. El Mensaje de S.E. el Presidente de la República

En éste, el Jefe de Estado expresó que la iniciativa en estudio se orienta a dar certeza jurídica a los anteproyectos y permisos de construcción, toda vez que

sobre la base de dichos actos administrativos, los agentes inmobiliarios deciden la realización de sus inversiones y desarrollan un conjunto de actos empresariales de gran envergadura social y económica.

Explicó que los anteproyectos y permisos de construcción son actos administrativos fundamentales en la actividad inmobiliaria, por cuanto impactan directamente en las decisiones y compromisos que los agentes de este sector asumen.

Sobre la base de dichos actos administrativos, agregó, los mencionados agentes reúnen capitales, acuerdan los precios de compra de terrenos, celebran contratos de financiamiento bancario, contratan trabajadores, adquieren material de construcción y, en fin, realizan una serie de actos empresariales y comerciales.

Enseguida, señaló que, en el último tiempo, algunos permisos aprobados han sido impugnados encontrándose las respectivas construcciones ya avanzadas. Ello ha afectado las correspondientes inversiones y decisiones, produciendo fuertes pérdidas y daño a la confianza en la actividad inmobiliaria.

Por estas causas, se elaboró el proyecto de ley en análisis, cuyos objetivos básicos son los siguientes:

1. Definir un procedimiento para dar a conocer al público ciertas gestiones administrativas vinculadas a la actividad de la construcción.

2. Posibilitar la determinación, a través de este procedimiento, de una fecha a partir de la cual se cuenten los plazos que las leyes consagran para impugnar los respectivos actos administrativos.

3. Otorgar certeza a las gestiones administrativas publicitarias, evitando que se afecte la estabilidad de nuestro sistema jurídico-administrativo.

## 2. Proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados

En primer trámite, la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de artículo único compuesto de cuatro numerales.

El primero establece que la interpretación de los instrumentos de planificación territorial que emitan las Secretarías Regionales Ministeriales en el ejercicio de sus facultades, regirá a partir de su fecha de emisión. Éstas deberán evacuarse dentro de los plazos que señale la Ordenanza General.

El segundo numeral reemplaza el inciso séptimo del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de favorecer la seguridad jurídica de los propietarios. Para ello, se ordena que podrán someterse a la aprobación del Director de Obras Municipales "anteproyectos de loteo, de edificación o de urbanización". Agrega que el anteproyecto aprobado mantendrá su vigencia respecto de todas las condiciones urbanísticas del instrumento de planificación territorial respectivo, consideradas en aquél, con las que se hubiere aprobado.



El número tres del referido artículo único añade un inciso octavo, nuevo, al aludido artículo 116. Este nuevo precepto dispone que las Direcciones de Obras Municipales exhibirán durante 60 días, en el acceso principal a sus oficinas, una nómina con los anteproyectos, subdivisiones y permisos aprobados u otorgados, y que informará de ello al Concejo Municipal y a las Juntas de Vecinos correspondientes y mantendrá a disposición de cualquier persona los antecedentes relativos a dichas aprobaciones o permisos.

El numeral cuatro incorpora un artículo 116 bis, nuevo, faculta al propietario que haya obtenido la aprobación de un anteproyecto, una autorización para subdividir o un permiso de edificación, urbanización o cambio de destino de un edificio existente, para informar al público sobre dicha gestión administrativa. Al efecto, el beneficiario comunicará a la Dirección de Obras Municipales que se acogerá a este procedimiento de publicidad.

La norma en análisis confía a la Ordenanza General el establecimiento de la forma, plazo y condiciones en que se podrá practicar dicha comunicación, la cual contemplará, en todo caso, como último trámite, la publicación de un aviso en el Diario Oficial que contendrá las características esenciales de la actuación de que se trate. Esta se presumirá de derecho conocida desde la publicación del mencionado aviso.

En último término, establece que, transcurridos treinta días desde la mencionada publicación, la Dirección de Obras Municipales emitirá, a petición de parte, un certificado en que deje constancia que, hasta su fecha de emisión, no ha ingresado un reclamo de ilegalidad ni se ha notificado judicialmente un recurso de protección que recaiga sobre la gestión publicitada.

## DISCUSIÓN EN GENERAL

Para ilustrar el debate, la Comisión escuchó las opiniones que a continuación se consignan.

En primer término, usó de la palabra **la señora Jeannette Tapia, abogada asesora del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.**

Señaló que, tal como lo explica el Mensaje con que se inició la tramitación de esta iniciativa, ella tiene por objeto lograr un mayor nivel de certeza jurídica en las inversiones que se realizan en el ámbito de la construcción.

Precisó que el procedimiento que actualmente regula el otorgamiento de permisos se mantiene y que la iniciativa solamente adiciona ciertas normas para dar seguridad jurídica a dichos actos administrativos, toda vez que, aunque hayan sido otorgados legalmente, pueden ser impugnados e, incluso, invalidados judicialmente.

Como en la actualidad, explicó, no es posible establecer una fecha cierta en que la comunidad toma conocimiento de los permisos y autorizaciones que otorgan las Direcciones de Obras Municipales, ocurre que, estando avanzadas las edificaciones, se interponen acciones que, a menudo redundan en la dictación de órdenes de no innovar y, por ende, en la paralización de las obras, con los consecuentes perjuicios.

En consecuencia, informó, el proyecto establece ciertos mecanismos que aseguren la publicidad de la dictación de las respectivas resoluciones municipales, de manera que pueda establecerse un determinado momento a partir del cual estas se presuman conocidas y empiecen a correr los plazos para ejercitar las acciones que se estimen procedentes.

Puso de relieve que la Cámara de Diputados consideró que el texto originalmente propuesto por el Gobierno era excesivamente reglamentario, por lo que, en definitiva, se optó por mantener en el proyecto exclusivamente lo que constituye materia de ley y entregar a la Ordenanza General los aspectos más bien reglamentarios.

Enseguida, usó de la palabra **el señor Daniel Sepúlveda, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la V Región.**

Explicó que, dentro de las misiones de esa repartición, figuran las de supervigilar la observancia de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y efectuar la interpretación de sus disposiciones. En este contexto, dijo, el proyecto de ley en estudio constituye un valioso aporte pues proporciona claridad sobre importantes aspectos que a menudo motivan dudas o conflictos. Esto, añadió, es especialmente importante en la V Región, en la cual ha habido numerosos proyectos que han causado controversia y cuestionamientos por parte de la comunidad.

Señaló que la iniciativa también guarda concordancia con los principios de transparencia y publicidad a que están afectos todos los órganos de la

Administración, así como con los instructivos del Ejecutivo en materia de participación ciudadana.

Las normas que se proponen, expresó, efectúan un necesario “rayado de cancha” y ayudan a dar nitidez a los actos administrativos. A la vez, fortalecen el derecho de la ciudadanía a estar informada, lo que le facilitará el ejercicio de sus derechos sin perjudicar, con ello, a quienes efectúan inversiones.

Opinó que, bajo la normativa vigente, es dable pensar que el inversionista está en condiciones de enterarse de cualquier irregularidad que pueda cometerse, mas no así el resto de la ciudadanía. En efecto, agregó, no existen los medios suficientes como para que un tercero eventualmente perjudicado necesariamente se informe en el momento oportuno de un acto que puede afectarlo. En consecuencia, este ciudadano reaccionará interponiendo acciones judiciales que pueden ocasionar la paralización de obras que se encuentran en un estado de avanzado desarrollo.

En este sentido, destacó, el proyecto proporciona y asegura las vías necesarias para que la comunidad se informe de la realización de una determinada obra con anterioridad a su ejecución, con lo cual se fortalecerá la certeza jurídica en las actuaciones pertinentes y se evitarán perjudiciales paralizaciones de faenas como las que muchas veces se han producido.

Enseguida, la Comisión escuchó el parecer del **señor Julio Leigh, Director de Obras de la Municipalidad de Con Con.**

Adhirió a lo expresado por el señor Sepúlveda y resaltó la conveniencia de enfatizar en la ley los mecanismos de publicidad a que se ha aludido. Informó que ha conocido en forma directa las dificultades derivadas de la interposición de recursos de protección en contra de obras ya iniciadas, lo que acarrea una considerable merma en la confiabilidad de los agentes de la construcción y en el sector inmobiliario en general.

Opinó que el proyecto aborda aspectos que son necesarios; sin embargo, consideró que también debería revisarse la normativa que regula la sustanciación de los recursos de protección, la cual frecuentemente se prolonga y da lugar a mecanismos que no siempre son pertinentes, como es el caso de informes periciales inadecuados. Sobre este particular, señaló que si bien se observa en el Poder Judicial un avance en la especialización en diversas áreas, ella no se ha producido en esta materia.

A continuación, expuso **el señor Claudio Nitsche, Presidente de la Delegación Regional de Valparaíso de la Cámara Chilena de la Construcción.**

Manifestó que la iniciativa en estudio reviste una gran importancia, pues para los empresarios de la construcción es decisivo contar con condiciones claras para desarrollar su actividad. En este orden de ideas, señaló que el proyecto presenta el mérito de precisar con nitidez los plazos que los vecinos tendrán para oponerse a la ejecución de una determinada obra.

Hizo presente que cuando una Corte de Apelaciones acoge a tramitación un recurso de protección referido a una edificación ya iniciada, se generan

inmensos costos y perjuicios para el inversionista y, a la vez, severas trabas para emprender nuevos proyectos.

Injustamente, prosiguió diciendo, el mundo empresarial de la construcción es visto por la comunidad como “el malo de la película”. A este respecto, sostuvo que no debe perderse de vista que a veces se interponen acciones de protección en forma inescrupulosa, buscándose, como solución, acuerdos económicos sustanciosos que sólo benefician al recurrente.

Opinó que la iniciativa precave este último riesgo. Además, permite que cualquier ciudadano se informe adecuadamente respecto a la realización de una obra que le pueda interesar y cuente con un lapso claro y determinado para oponerse. Todo esto, puntualizó, no menoscaba los derechos de ninguno de los actores interesados en este rubro.

Terminó su intervención destacando la complacencia de la Cámara Chilena de la Construcción en torno a este proyecto y anticipando que éste impactará positivamente en el sector de la construcción y a la comunidad en general.

Enseguida, la Comisión escuchó **al señor Osvaldo Lepe, Presidente de la Junta de Vecinos “Muelle”, de la comuna de Viña del Mar.**

Agradeció la invitación de la Comisión, la cual, dijo, favorece el cumplimiento de las funciones primordiales que la ley asigna a las Juntas de Vecinos, que consisten precisamente en aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a

las decisiones de las autoridades, en ejercer el derecho a contar con una plena información sobre los programas y actividades que afecten a la comunidad vecinal, en promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas y en propiciar el progreso urbanístico y el acceso de la ciudadanía a un hábitat satisfactorio.

Destacó que, desde el punto de vista de la participación de la comunidad, el proyecto representa un progreso sustancial en cuanto a la importancia que el Poder Ejecutivo le asigna a las opiniones de las organizaciones que componen la base territorial del tejido social y la posibilidad de que éstas participen en la solución de los conflictos que pueden darse en la tramitación de las gestiones administrativas relacionadas con la construcción.

Explicó que, en la práctica, se ha visto que importantes permisos de construcción y ciertos proyectos de considerable magnitud económica y social han carecido de apoyo ciudadano, debido, en gran medida, a la desinformación que ha existido en torno a los mismos. Como resultado, muchas de estas obras han debido paralizarse. También ha habido casos, señaló, en que los inversionistas han sufrido fuertes pérdidas al tener que efectuar modificaciones a sus proyectos originales, por causas que fueron advertidas por la comunidad.

Opinó que esta iniciativa traerá mayor certeza jurídica y hará que merme el número de reclamos de ilegalidad y de recursos de protección.

Afirmó, además, que el proyecto trae nuevos aires en materia de participación ciudadana, concepto que impera en el mundo desarrollado. Indicó que ello

también será un antecedente positivo para la modificación de la ley que regula las Juntas de Vecinos, la cual debería ajustarse en mejor forma a la señalada tendencia.

Expresó que la información a las Juntas de Vecinos por parte de las Direcciones de Obras y de los gestores inmobiliarios acerca de un determinado proyecto resulta absolutamente necesaria, no sólo cuando éste es meramente un anteproyecto, sino durante todo el devenir de su ejecución. Es necesario considerar también, dijo, que si una obra tiene la calidad de “estructurante”, puede representar un verdadero trastorno para los vecinos del lugar, pues acarrea molestias como las tronaduras, el atochamiento vial, ruidos nocturnos, contaminación ambiental, desbalance de napas, llegada de nuevas personas al sector y muchísimos otros efectos.

Una óptima participación ciudadana, sostuvo, supone efectuar siempre una evaluación de la relación costo–beneficio de la obra que se pretende desarrollar. Naturalmente, agregó, la llegada de capitales inmobiliarios es reactivadora para un barrio y para la correspondiente ciudad, y un ciudadano bien involucrado en un proyecto desde sus inicios, pagará con gusto el precio de una plusvalía, siempre que ella sea sustentable en el tiempo y respete un desarrollo urbano armónico, así como parámetros medio ambientales adecuados.

Afirmó que es bueno que los proyectos se basen en valores ambientales genuinos, como es el caso de aquéllos que propenden a superar la carencia de espacios públicos y de áreas verdes.



Al haber información, expresó, el vecino puede comparar los distintos proyectos y las ventajas comparativas que significarán para el barrio, el cual, por su parte, deberá afrontar los costos ineludibles que toda construcción implica.

A continuación, se refirió a los actores involucrados en el tema en análisis.

En primer lugar, dijo, están los vecinos. A éstos, explicó, naturalmente les interesa su casa, su calle y su barrio, mas no siempre su ciudad. Sostuvo que debería trabajarse para modificar esta concepción, de manera que las personas salgan de su “torre de cristal” y se encuentren, como los griegos, en el “ágora”, que es, en definitiva, el lugar donde se define su destino.

Por otra parte, manifestó que en muchos casos se advierte que las ciudades crecen deformes, poco amigables, peligrosas, estresantes y sucias y que se confía más en el cemento y en las rejas que en los grandes espacios comunes y las áreas verdes. De este modo, estas urbes provocan distancia y miedo. Afirmó que, en consecuencia, es imperativo pensar en las ciudades del futuro, concibiéndolas a escala humana y como verdaderos lugares de encuentro con la naturaleza.

El segundo actor, prosiguió diciendo, es el gestor y el inversionista inmobiliario. Ellos, dijo, tienen sus derechos, uno de los cuales consiste en contar con reglas claras y con procedimientos definidos para publicitar sus permisos y sus anteproyectos.

Sostuvo que a estos actores debe pedírseles que consideren a los vecinos como facilitadores inteligentes y que confíen en ellos como futuros clientes. Por ello, les conviene que éstos estén bien informados, ya que, en definitiva, no existe otra forma de penetrar el mercado.

En relación a este último, afirmó que los vecinos siempre saben lo que necesitan, de manera que normalmente es bueno consultarlos. Por lo anterior, sugirió a los gestores de la construcción obtener de las Juntas de Vecinos de su jurisdicción opiniones fundamentadas y escritas en relación a sus anteproyectos, subdivisiones, loteos, edificaciones o urbanizaciones. Si la respectiva Junta de Vecinos no está activa, dijo, puede opinar la Unión Comunal que corresponda, la que consultará a los vecinos afectados para asegurar la real efectividad del parecer que emita.

Agregó que los contactos o reuniones de los gestores o constructores con la comunidad pueden ayudar a publicitar las ventajas competitivas del respectivo proyecto, constituyendo, de paso, una efectiva fase de pre-marketing. En este sentido, puntualizó que concuerda con la colocación de letreros en las obras, además de la realización de las señaladas reuniones con los vecinos.

El tercer actor involucrado, prosiguió, son las Direcciones de Obras Municipales.

Sobre el particular, señaló que concuerda con la letra c) del artículo 116 bis C que se propone pero que mantiene, sin embargo, reservas en relación a la proliferación de procedimientos de publicidad simplificados. Debe insistirse, dijo, en que la

Dirección de Obras asuma, en este tipo de procedimientos, un rol informador activo hacia la comunidad, realizando reuniones, asesorías y otras acciones.

Enfatizó que solamente una función activa en materia de comunicación a los vecinos permitirá entender publicitada una obra y presumir de derecho que ella ha sido conocida.

Manifestó que la iniciativa también debería hacer una mención especial de los anteproyectos que presentan los Ministerios de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo y otros organismos públicos, que constituyen gestores adicionales en el ámbito de la construcción.

Finalmente, sugirió reglamentar los procedimientos de publicidad relativos a edificios públicos como cárceles, colegios u hospitales, que, a menudo, causan conmoción en los barrios donde se emplazan. Propuso fijar un mecanismo especial para recoger la opinión de las organizaciones territoriales afectadas en estos casos.

A continuación, la Comisión escuchó **al señor Patricio Herman, Director de la Agrupación “Defendamos la Ciudad”, de Santiago.**

Expresó, en primer término, que valora la labor que la Cámara Chilena de la Construcción desarrolla en beneficio de sus asociados. El proyecto de ley en análisis, dijo, refleja lo anterior y obedece al ánimo de este sector de llevar a cabo su giro sin

tropiezos. Agregó que, para estos efectos, se habla en esta iniciativa de buscar la “certeza jurídica”, la que, agregó, es necesario analizar si es posible establecer a través de una ley.

Sostuvo que, desde hace algunos años, ha apreciado situaciones poco claras en el ámbito de la construcción. En efecto, agregó, ha percibido actos que podrían importar irregularidades por parte de Direcciones de Obras. Las normas vigentes, explicó, han dado lugar a interpretaciones que han resultado invariablemente favorables a las empresas, en detrimento de los derechos de los vecinos. Añadió que ha advertido una tendencia natural por parte de las autoridades sectoriales a favorecer al sector inmobiliario, dejando en una situación de indefensión al ciudadano común.

En este contexto, consideró que la iniciativa en examen es positiva, pues mejora la relación entre las partes interesadas en el desarrollo de una ciudad.

Connotó que el sector empresarial tiene el legítimo derecho a efectuar su trabajo y a aspirar a buenos niveles de rentabilidad, pero no debe olvidarse, acotó, que entre los restantes actores figuran no sólo las Direcciones de Obras, sino también la comunidad.

Objetó la primera de las enmiendas propuestas, en virtud de la cual las interpretaciones de los instrumentos de planificación territorial que las Secretarías Regionales Ministeriales emitan en el ejercicio de sus facultades sólo regirán a partir de su fecha de emisión. Esta norma, dijo, podría validar cualquier irregularidad que pudiese haber ocurrido con anterioridad. En consecuencia, dijo, carece de base jurídica y moral y resulta absolutamente regresiva.

Hizo presente que es necesario producir un cambio, para lo cual es menester que los agentes de la construcción comprendan que se hallan inmersos en la sociedad. Cuestionó, en consecuencia, la figura de la “certeza jurídica” que se ha mencionado. Dijo preferir la expresión “certeza de credibilidad”, la que supone un proceso de información efectivo al interior de las comunas.

Sugirió, en consecuencia, una solución alternativa a la que el proyecto propone.

Señaló que un permiso otorgado por una Dirección de Obras implica un derecho adquirido para el beneficiario. Por ello, afirmó que la información a la comunidad no debe ser posterior al otorgamiento de ese permiso, pues si éste se otorgó, ya se incorporó al patrimonio del interesado. Propuso, entonces, que esta comunicación se produzca con anterioridad a la concesión del permiso y se realice en una forma adecuada, clara y completa. No debe pensarse, advirtió, que esto obstaculizará el otorgamiento de los permisos, porque la gran mayoría de los proyectos se elabora con corrección.

Explicó que, posteriormente, vendría el proceso de reclamaciones, las que, al haber mayor transparencia, disminuirán en forma sustancial. En esta fase, dijo, podría pensarse en incluir mecanismos como reuniones con los arquitectos proyectistas, el Director de Obras y las Juntas de Vecinos.

Sólo en esta forma, concluyó, se favorecerá un espíritu verdaderamente gregario entre los inversionistas y los vecinos.

Enseguida, la Comisión escuchó **al señor Antonio García, Consejero de la Especialidad Civil y Miembro de la Comisión de Medio Ambiente del Colegio de Ingenieros A.G. y Director de “Cívica, derechos ciudadanos”**.

Informó que durante las últimas dos décadas se ha desempeñado como contratista y constructor de diversas obras públicas. En este período, dijo, ha podido detectar proyectos que adolecen de causales de ilegalidad de distinta envergadura.

Aseguró que la iniciativa en estudio ofrece garantías para todos los sectores involucrados, pero especialmente para los más poderosos. Puso de relieve, sin embargo, que, a su juicio, según el texto original de la iniciativa, presentaba el inconveniente de crear plazos especiales de prescripción para la interposición de recursos de protección y reclamos de ilegalidad, que, según sus cálculos, se reducían a 26 y a 56 días, respectivamente.

La reducción de estos plazos, aseveró, favorece y acelera el saneamiento y consolidación de permisos y autorizaciones obtenidos en forma irregular y, al mismo tiempo, estimula la comisión de ilícitos.

Otro inconveniente que advierte en el proyecto se refiere al deber de publicitar los permisos. Dicha exigencia debería contemplarse en términos obligatorios, afirmó, y, además, debería cumplirse antes del otorgamiento de los mismos. También objetó que la publicación deba hacerse en el Diario Oficial, pues supone la obligación de adquirir dicho medio de comunicación, cuestión que implica una carga.

En cuanto a la necesidad de certeza jurídica, reflexionó que quienes observan la ley en sus actuaciones, no sienten esta carencia. Opinó que más bien buscan dicha certeza quienes vulneran la ley y obtienen permisos en forma irregular.

En la actualidad, agregó, una cantidad considerable de permisos ilegalmente otorgados en relación con obras de menor importancia son anulados. En otros casos, informó que “se negocia” la ilegalidad de dichos actos. Incluso, hay quienes postergan la recepción de las obras. En síntesis, afirmó que un 95% de proyectos ilegales no se afectan por la falta de certeza jurídica, relatando que personalmente ha constatado que, habiendo concurso de voluntades entre el interesado y el respectivo funcionario se obtienen permisos ilegales, que significan para el funcionario un beneficio económico y seguridad para el empresario.

Resumió sus planteamientos afirmando que las proposiciones contenidas en esta iniciativa no subsanan las ilegalidades que bajo la normativa actual se cometen ni plantean un auténtico objetivo de certeza jurídica, que, a su juicio, no es otra que garantizar que la violación de la ley será castigada.

**Los miembros de la Comisión** ponderaron los distintos antecedentes proporcionados. Consideraron necesario dejar constancia de su opinión en cuanto a que el proyecto debe consagrar formas de comunicación con la comunidad que sean eficaces. Igualmente, estimaron pertinente que, en su momento, la Ordenanza General establezca procedimientos claros, de manera que se proporcione certeza jurídica tanto a los inversionistas cuanto a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos.

Del mismo modo, se hizo notar la conveniencia de escuchar, durante la discusión particular, la opinión de algunos constitucionalistas que ilustren a la Comisión acerca de los alcances del proyecto en relación al derecho de las personas a interponer reclamos de ilegalidad o recursos de protección.

Hicieron notar que debe aquilatarse el grado de identificación de los ciudadanos con las Juntas de Vecinos y su participación en ellas. Del mismo modo, resaltaron la circunstancia de que, en general, el vecino común no lee el Diario Oficial.

Como criterio central, afirmaron, el proyecto debe avanzar, en forma equilibrada, en propiciar la seguridad y certeza tanto de los inversionistas como de los vecinos.

**Finalizado el debate, sin perjuicio de introducir los ajustes que se estimen necesarios durante la discusión particular, vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Prokurica (Presidente), Arancibia, Cordero y Gazmuri, aprobó en general la iniciativa legal en estudio.**

-----



En mérito de los antecedentes precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo, tiene el honor de proponeros la aprobación en general del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la siguiente manera:

1) Agrégase en el artículo 4°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Las interpretaciones de los instrumentos de planificación territorial que las Secretarías Regionales Ministeriales emitan en el ejercicio de las facultades señaladas en este artículo, sólo regirán a partir de su fecha de emisión y deberán evacuarse dentro de los plazos que señale la Ordenanza General."

2) Reemplázase en el artículo 116, el inciso séptimo por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, podrán someterse a la aprobación del Director de Obras Municipales, anteproyectos de loteo, de edificación o de urbanización. El anteproyecto aprobado mantendrá su vigencia respecto de todas las condiciones urbanísticas del instrumento de planificación territorial respectivo consideradas en aquél y

con las que se hubiere aprobado, para los efectos de la obtención del permiso correspondiente, durante el plazo que determine la Ordenanza General.”.

3) Agrégase en el artículo 116, el siguiente inciso octavo, nuevo:

"La Dirección de Obras Municipales deberá exhibir, en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina con los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo. Asimismo, deberá informar al concejo municipal y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente y mantener, a disposición de cualquier persona que lo requiera, los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos."

4) Agrégase el siguiente artículo 116 Bis C), nuevo:

“Artículo 116 Bis C.- Aprobado por el Director de Obras Municipales un anteproyecto u otorgada una autorización para subdividir, o un permiso de edificación, de urbanización o de cambio de destino de un edificio existente, el propietario podrá informar al público sobre dicha gestión administrativa, para lo cual deberá comunicar por escrito a la Dirección de Obras Municipales que se acoge al procedimiento de publicidad que regula este artículo.

La Ordenanza General establecerá la forma, plazo y condiciones mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo municipal y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente de la aprobación a que alude el inciso anterior.

En todo caso, se deberá contemplar, como último trámite, la obligación de publicar un aviso en el Diario Oficial, en el cual dará a conocer a la comunidad las características esenciales de la actuación de que se trate, la que se presumirá de derecho conocida desde la publicación del mencionado aviso.

Transcurridos treinta días desde la publicación a que se refiere el inciso anterior, la Dirección de Obras Municipales respectiva deberá, a petición de parte, emitir un certificado en que deje constancia que, hasta la fecha de su emisión, no ha ingresado un reclamo de ilegalidad ni se ha notificado judicialmente un recurso de protección que recaiga sobre la gestión publicitada."."

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 17 de diciembre de 2002, 7 y 21 de enero y 11 de marzo de 2003, con asistencia de sus integrantes Honorables Senadores señores Jorge Arancibia Reyes y Baldo Prokurica Prokurica (Presidentes), Fernando Cordero Rusque, Jaime Gazmuri Mujica y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 14 de marzo de 2003.

**(FDO.): NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ**

Abogado Secretario